

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CUARTA CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

Expediente : 77/2023 (CONTR/2023/191097)

Título : IV Concierto Social para la prestación de la Atención Infantil Temprana en Andalucía.

Localidad : Málaga y Sevilla.

Código NUTS del lugar principal de ejecución: ES617 y ES618.

Código CPV : 85100000-0

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus anexos han sido informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Salud y Consumo el día 8 de marzo de 2023 (nº de informe: AJ-CSC 2023/16).

El mismo implementa sobre un modelo de pliego para la contratación de servicios mediante procedimiento abierto, recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en sesión celebrada el día 26 de julio de 2021, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía con fecha de 16 de junio de 2021 (nº de informe: AJ-CHIE 2021/75), por aplicación analógica, adaptado a las características de la concertación social y a su normativa específica establecida en el Decreto 57/2020, de 22 de abril, por el que se regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana, e, igualmente, sobre los informados por la Asesoría Jurídica de la entonces Consejería de Salud y Familias el día 28 de julio de 2020 (nº de informe: AJ-CSF 2020/48.), el día 14 de julio de 2021 (nº de informe: AJ-CSF 2021/73) y el día 6 de julio de 2022 (n.º de informe AJ-CSF 2022/35), con ocasión de la licitación de los Conciertos Sociales para la prestación del servicio de Atención Infantil Temprana de los que deviene la presente licitación.



ÍNDICE

I. ELEMENTOS DEL CONCIERTO SOCIAL

1. Régimen jurídico del concierto social.
2. Objeto del concierto social.
3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.
4. Existencia del crédito.
5. Plazo de ejecución.
6. Capacidad y solvencia de la persona o entidad para la prestación de la atención infantil temprana.
 - 6.1. Aptitud y Capacidad.
 - 6.2. Solvencia.
7. Perfil de contratante.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL

8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.
9. Presentación de las proposiciones.
 - 9.1. Medios y plazo de presentación.
 - 9.2. Forma de presentación.
 - 9.2.1. Sobre electrónico n.º 1: Documentación acreditativa de los requisitos previos.
 - 9.2.2. Sobre electrónico n.º 2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.
 - 9.2.3. Sobre electrónico n.º 3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.
10. Selección de la persona contratista, adjudicación y formalización.
 - 10.1. Mesa de contratación.
 - 10.2. Comisión Técnica.
 - 10.3. Apertura del sobre electrónico n.º 1 y calificación de documentos.
 - 10.4. Apertura del sobre electrónico n.º 2 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor.
 - 10.5. Apertura del sobre electrónico n.º 3 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.
 - 10.6. Clasificación de las proposiciones.
 - 10.7. Documentación previa a la adjudicación.
 - 10.8. Adjudicación del contrato.
 - 10.9. Formalización del contrato.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

11. Persona responsable del contrato.
12. Ejecución del contrato.
 - 12.1. Condiciones de ejecución.
 - 12.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.
 - 12.3. Confidencialidad y protección de datos.
 - 12.3.1. Confidencialidad.
 - 12.3.2. Protección de datos.
13. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista.
14. Seguros.
15. Cesión del contrato.
16. Subcontratación.
17. Plazos y penalidades.
18. Recepción.
19. Abono del precio.



20. Abono de intereses de demora y costes de cobro.
21. Propiedad de los trabajos realizados.
22. Modificación del contrato.
23. Extinción del contrato.
 - 23.1. Extinción por cumplimiento del contrato.
 - 23.2. Extinción por resolución del contrato.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

24. Prerrogativas de la Administración.
25. Jurisdicción competente y recursos.
 - 25.1. Contratos cuyo valor estimado sea inferior o igual a cien mil euros.
 - 25.2. Contratos cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros.

V. ANEXOS

ANEXO I: CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

ANEXO II-A: SOBRE ELECTRÓNICO 1.- DATOS BÁSICOS DE LA PERSONA LICITADORA.

ANEXO II-B: SOBRE ELECTRÓNICO 1.- DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN.

ANEXO III: SOBRE ELECTRÓNICO 1.- DECLARACIÓN EMPRESAS EXTRANJERAS.

ANEXO IV: SOBRE ELECTRÓNICO 1.- DECLARACIÓN DE HABER TENIDO EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DE SU OFERTA LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP.

ANEXO V: SOBRE ELECTRÓNICO 1.- RELACIÓN DE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO.

ANEXO VI: SOBRE ELECTRÓNICO 1.- DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL.

ANEXO VII SOBRE ELECTRÓNICO 2 - DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR.

ANEXO VIII: SOBRE ELECTRÓNICO 3.- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

ANEXO IX-A: SOBRE ELECTRÓNICO 3.- MODELO DE PROPOSICIÓN DE SESIONES DE ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA

ANEXO IX-B MODELO DE PROPOSICIÓN DE OTROS ASPECTOS OFERTADOS

ANEXO X: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN.

ANEXO XI: PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA.

ANEXO XII: CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR.

ANEXO XIII: DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.

ANEXO XIV: SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

ANEXO XIV-B MODELO DE COMPROMISO DE CESIÓN DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

ANEXO XV: SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

ANEXO XV-B: MODELO DE DECLARACIÓN DE APORTAR LOS MEDIOS PERSONALES.

ANEXO XVI-A: DECLARACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN A CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

ANEXO XVI-B: AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DATOS DE IDENTIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

ANEXO XVII: CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD.

ANEXO XVIII: DECLARACIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD.

ANEXO XIX: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES.

ANEXO XX: ESPECIFICACIONES PARA EL ABONO A CUENTA POR OPERACIONES PREPARATORIAS.

ANEXO XXI: MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.

ANEXO XXII: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

ANEXO XXIII: DECLARACIÓN SOBRE EL LUGAR DONDE SE UBICARÁN LOS SERVIDORES Y DESDE DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS.

ANEXO XXIV: DECLARACIÓN SOBRE SUBCONTRATACIÓN DE SERVIDORES.



I. ELEMENTOS DEL CONCIERTO SOCIAL

1. Régimen jurídico del concierto social.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa especial y se regirá, en primer término, por lo establecido en el Decreto 57/2020, de 22 de abril, por el que se regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana, en la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía, en la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía y en el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía, y en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, el Decreto-Ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las relaciones electrónicas derivadas de la presente contratación se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre antes citada, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (en adelante RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos que se celebren bajo el régimen del concierto social se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con las entidades o personas licitadoras.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. Objeto del concierto social.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 57/2020, de 22 de abril, por el que se regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana, los contratos basados en el concierto social tienen por objeto la realización de la



prestación que se señala en el anexo I del presente pliego, en las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta se describen en la memoria que obra en el expediente.

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. La información relativa a los lotes en los que se divide el contrato se especifica en el anexo I.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 de la LCSP los contratos que se adjudiquen por lotes separados, cuando el valor acumulado de los lotes en que se divida la contratación de servicios iguale o supere los importes indicados en el artículo 22.1 de la LCSP, se aplicarán las normas de la regulación armonizada a la adjudicación de cada lote. No obstante, los órganos de contratación podrán exceptuar de estas normas a los lotes cuyo valor estimado sea inferior a 80.000 euros, siempre que el importe acumulado de los lotes exceptuados no sobrepase el 20 por 100 del valor acumulado de la totalidad de los mismos, lo que señalará en el anexo I.

Si el contrato está dividido en lotes, en el anexo I se especificará si las personas licitadoras podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por persona licitadora.

En este último caso, en el anexo I se especificarán los criterios o sistemas que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, una persona licitadora pueda resultar adjudicataria de un número de lotes que exceda el máximo indicado.

En el mismo anexo se indicará, de igual modo, si se permite que se adjudique a una oferta integradora, concretándose la combinación o combinaciones que se admitan, en su caso. Si admitiera esta posibilidad los requisitos de solvencia y capacidad exigidos en cada una de ellas se especificarán en los anexos XIV y XV.

Si la contratación se fracciona en lotes se considera que el objeto de cada lote constituye una unidad funcional susceptible de realización independiente. Cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato. Igualmente, de conformidad con el artículo 4.2 del Decreto 57/2020, de 22 de abril, por el que se regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana, podrá suscribirse un único contrato que englobe a varios centros, siempre que éstos tengan el mismo titular.

En el caso de que el contrato no se encuentre dividido en lotes, en el anexo I se indicarán las principales razones por las cuales el órgano de contratación ha decidido no dividir el concierto social en lotes. En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los establecidos en el artículo 99.3 de la LCSP.

3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.

El presupuesto base de licitación es el que figura en el anexo I, en el que se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que, en su caso, deba soportar la Administración.

El presupuesto base de licitación, que será adecuado a los precios del mercado, se desglosará en el anexo I, indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, en su caso y como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, y se abonará con cargo a las anualidades que se señalen en el anexo I.

En el supuesto de contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años, calculado conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley de desindexación de la economía española, y si así se establece en el anexo I, el precio del contrato podrá ser objeto de revisión periódica y predeterminada, al alza o a la baja, a cuyos efectos se establecerá en el citado anexo la fórmula de revisión aplicable, que será



invariable durante la vigencia del contrato, en los términos del artículo 103.4 LCSP, y con las condiciones establecidas en el artículo 103.5 LCSP.

En el anexo I se indicará igualmente el sistema de determinación del precio, que podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado, a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

En determinados servicios complejos en los que la ejecución del contrato lleve aparejados costes de inversión iniciales y se prevea que las obras o equipamientos que se generen vayan a incorporarse al patrimonio de la entidad contratante al concluir o resolverse el contrato, podrá establecerse un sistema de retribución que compense por las mismas.

El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP, será el recogido en el anexo I, y ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse. El método de cálculo aplicado por el órgano competente para la adjudicación del concierto social para calcular el valor estimado se establece en el anexo I, que tendrá en cuenta los precios habituales del mercado, donde igualmente se indicará si el contrato está o no sujeto a regulación armonizada.

En el anexo I se establecerá igualmente la posibilidad de incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.6 de la LCSP.

4. Existencia de crédito.

Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Administración del concierto social a que se refiere el presente pliego, y obra en el expediente documento contable que acredita la existencia del mismo. En el caso de entidades del sector público con presupuesto estimado, consta documento equivalente que acredita la existencia de financiación.

El expediente de contratación se podrá tramitar anticipadamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 117.2 de la LCSP. En este supuesto, se hará constar tal circunstancia de forma expresa en el anexo I. Los expedientes que se tramiten anticipadamente quedarán condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente dentro del presupuesto al que se han de imputar los gastos.

En el supuesto de que el presupuesto se financie con Fondos Europeos, constará en el anexo I el tipo de Fondo y el porcentaje de cofinanciación.

En este supuesto, el contrato deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo, en especial al Reglamento (UE) núm. 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n. 1083/2006 del Consejo, así como la normativa específica reguladora de cada Fondo.

La persona contratista habrá de cumplir con las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos establecidas en el anexo XII del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 y en el capítulo II del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

De acuerdo con lo exigido en el apartado 2 de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, debe considerarse que el órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública es la Intervención General de la Junta de Andalucía.



5. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato bajo el régimen de concierto social, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el anexo I, y comenzará a contar a partir de la fecha que se establezca a este efecto en el contrato.

El plazo de duración del contrato bajo el régimen de concierto social y sus prórrogas se ajustarán en todo caso a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 57/2020, de 22 de abril, por el que se regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana, y en el artículo 29 de la LCSP.

La persona contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Los plazos parciales tanto de fases como de hitos tendrán la misma consideración que el plazo total en los términos que establece el artículo 193.5 de la LCSP. La falta de ejecución en plazo dará lugar a la constitución automática del contratista en mora sin necesidad de previa intimación, en los términos y con las consecuencias que se establecen en la cláusula 17.

En el anexo I se indicará igualmente la posibilidad o no de prórroga contractual del concierto social; se podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de competente para la adjudicación del concierto social y será obligatoria para la persona contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el anexo I se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Cuando al vencimiento de un contrato bajo el régimen de concierto social no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la persona contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

6. Capacidad y solvencia de la persona o entidad para la prestación de la atención infantil temprana.

6.1. Aptitud y Capacidad.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señalan el artículo 11 del Decreto 57/2020, de 22 de abril y el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 8 a 10 del citado Decreto 57/2020 y en los artículos 86, 87 y, por aplicación analógica, 90 de la LCSP.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran a la persona contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por la persona licitadora al concurrir en el mismo. Se indicarán, en su caso, en el anexo I.

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, según lo indicado en el anexo I.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, empresas no comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP respectivamente.



Las personas o entidades que concurran agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del contrato.

El órgano de contratación del Concierto Social tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las personas o entidades que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del concierto social o hubieran asesorado al órgano competente de su adjudicación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas personas o entidades, y las a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión de la persona candidata o licitadora que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Entre las medidas para garantizar que en la participación en la licitación no se falsee la competencia se encontrarán la comunicación a los demás personas candidatas o licitadoras de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de adjudicación del concierto social o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas. De conformidad con lo establecido en el artículo 336.1, j) de la LCSP, las medidas adoptadas se consignarán en los informes específicos sobre los procedimientos para la adjudicación de los contratos.

No obstante lo anterior, la participación en una consulta preliminar del mercado no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación, en los términos establecidos en el artículo 115.3 in fine LCSP.

6.2. Solvencia.

a) Para celebrar contratos, las personas empresarias deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que se especifican en los anexos XIV y XV donde, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. Cuando una persona licitadora desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al órgano competente de la adjudicación del concierto social que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, conforme a lo previsto en la cláusula 10.7.

El órgano de contratación podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el anexo I con indicación de los trabajos a los que se refiera.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) de la LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

b) Requisitos de solvencia técnica complementaria.

En los contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que la persona empresaria cumple determinadas normas de garantía de la calidad, en particular en materia de accesibilidad para personas con discapacidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la LCSP.



La Mesa o el órgano de contratación podrá recabar de la persona empresaria aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

7. Perfil de contratante.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la información relativa a este contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, en el Decreto 39/2011 y en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 16 de junio de 2008, por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Asimismo, se publicarán en el perfil del contratante las respuestas a las solicitudes de aclaración al PCAP o al resto de la documentación cuando en el anexo I se haya atribuido carácter vinculante a las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP.

El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, indicada en el anexo I del presente pliego, la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL

8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.

El concierto social se adjudicará mediante procedimiento abierto. En el anexo I se indicará la forma de tramitación del expediente. En el anexo I también se establecerá la posibilidad o no de incluir variantes.

Conforme al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la licitación del presente contrato tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos.

A estos efectos, las personas licitadoras deberán estar registradas en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SiREC-Portal de licitación electrónica (en adelante SiREC-Portal de licitación electrónica), según las especificaciones recogidas en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de licitación electrónica publicado en el siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html>. Asimismo, todas las personas licitadoras que deseen concurrir agrupadas en unión temporal, deberán estar registradas previamente en el SiREC-Portal de licitación electrónica.

El registro en el SiREC-Portal de licitación electrónica requiere el alta de usuario en la dirección electrónica habilitada de la Junta de Andalucía para la práctica de las notificaciones electrónicas que deriven del presente procedimiento de adjudicación. Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el servicio de notificaciones "Expediente de contratación Junta de Andalucía" de la entidad de emisora "Contratación de la Junta de Andalucía".

9. Presentación de las proposiciones.

El órgano de contratación del Concierto social anunciará la licitación del contrato en su perfil de contratante y, en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 57/2020, de 22 de abril, y en la LCSP, debiendo los poderes adjudicatarios poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 135.3 de la LCSP, el anuncio de licitación no se publicará en el perfil del contratante antes de su publicación en el DOUE. No obstante, podrá en todo caso publicarse en el perfil del contratante antes que el DOUE, si el órgano de competente de la adjudicación del concierto social no ha recibido la notificación de su publicación por la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio.

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

En los procedimientos abiertos, los órganos de contratación podrán publicar un anuncio de información previa con el fin de dar a conocer aquellos contratos que, estando sujetos a regulación armonizada, tengan proyectado adjudicar en los 12 meses siguientes a la fecha del envío del citado anuncio a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea o, en su caso, a partir de la fecha de envío, por el órgano de contratación, también a esta última, del anuncio de publicación en el perfil de contratante.



Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la entidad licitadora del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa o al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las personas licitadoras, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. El modelo de declaración se incluye en el anexo XIII.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en el RGPD y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

9.1. Medios y plazo de presentación.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán únicamente por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica dentro del plazo señalado en el anuncio realizado en el perfil del contratante del órgano de contratación. No se admitirán las proposiciones presentadas por medios no electrónicos ni tampoco las presentadas fuera de plazo.

De conformidad con el apartado primero, letra h) de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas a contar desde la presentación de la huella electrónica. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

Los plazos de presentación de las ofertas se ampliarán cuando, por cualquier razón, los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido, 6 días antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas, el requerimiento de información que la persona interesada hubiere formulado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP y la citada información adicional solicitada tenga un carácter relevante a los efectos de poder formular una oferta que sean válidas, conforme a lo estipulado en el artículo 136.2 de la LCSP.

Asimismo, se ampliará el plazo de presentación de las ofertas en el caso de que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124 de la LCSP.

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por la persona interesada.

9.2. Forma de presentación.

Las personas licitadoras deberán confeccionar y presentar tres sobres electrónicos, señalados con los números 1, 2 y 3, a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Previamente a su presentación, se procederá a la validación de su contenido mediante un proceso de firma electrónica que garantice su integridad y confidencialidad.

Cuando en el anexo I se indique que se utilizará un único criterio de adjudicación, relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, únicamente se presentarán los sobres electrónicos nº 1 y nº 3.



Cuando en el anexo X sólo se utilicen criterios de adjudicación evaluables de forma automática, únicamente se presentarán los sobres electrónicos nº 1 y nº 3.

Cada sobre electrónico contendrá los documentos que se especifican en las cláusulas 9.2.1., 9.2.2. y 9.2.3. Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

9.2.1. Sobre electrónico nº 1. Documentación acreditativa de los requisitos previos.

Los documentos a incorporar en el sobre electrónico nº 1 se detallan a continuación y se aportarán conforme a las indicaciones que constan en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de licitación electrónica.

a) Los datos básicos de la persona licitadora conforme al modelo de anexo II-A.

b) Conforme a lo establecido en los artículos 140 y 141 de la LCSP se presentará una declaración responsable que se ajustará al formulario del **Documento Europeo Único de contratación (DEUC)** establecido por el Reglamento (UE) n.º 2016/7 (DOUE de 6/01/2016) accesible a través de la siguiente dirección <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-d-web/filter?lang=es>. El modelo se adjunta como anexo II-B.

Al efecto de facilitar la cumplimentación del DEUC, las personas licitadoras podrán consultar el BOE n.º 85, de 8 de abril de 2016, donde se ha publicado la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública.

En el anexo I, se indicará si la persona licitadora puede limitarse a cumplimentar la sección α : Indicación global relativa a todos los criterios de selección de la parte IV del DEUC; o, por el contrario, debe rellenar todas las secciones de la parte IV del DEUC.

En el caso de que la persona licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP deberá aportar su propio DEUC junto con otro DEUC separado en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate.

Las personas empresarias que deseen concurrir integradas en una unión temporal, deberán presentar un DEUC separado en el que figure la información requerida en las partes II a V por cada empresa participante.

La dirección de correo electrónico que figure en el DEUC debe ser habilitada de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP y deberá coincidir con la indicada en SiREC-Portal de licitación electrónica.

Cuando el anexo I prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupos de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

c) Empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora. Dicha manifestación se formulará conforme al anexo III.

d) Declaración responsable sobre obligaciones del artículo 129 LCSP.

En el supuesto de haberse señalado en el anexo I el organismo u organismo de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, éstas deberán manifestar que han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad. Dicha manifestación se formulará conforme al anexo IV.



e) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, y de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la LCSP, las personas licitadoras deberán presentar declaración, según modelo del anexo V del presente pliego, bien de que no pertenece a ningún grupo de empresas o bien de que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenece a un grupo de empresas, con indicación de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

f) Documento justificativo, en su caso, de haber constituido la garantía provisional a favor del órgano de contratación.

En el procedimiento de contratación del concierto social no procederá la exigencia de garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo indique expresamente en el anexo I, en el que se justificarán las razones por las que se estima procedente su exigencia.

La garantía no podrá ser superior a un 3 por 100 del presupuesto base de licitación del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el caso de división en lotes, la garantía provisional se fijará atendiendo exclusivamente al importe de los lotes para los que el licitador vaya a presentar oferta y no en función del importe del presupuesto total del contrato.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108.1 de la LCSP.

1.- Si se constituye la garantía mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, deberá aportarse copia electrónica, sea electrónica o no, del documento.

2.- Si se constituyera la garantía mediante seguro de caución, celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, deberá aportarse copia electrónica, sea auténtica o no, del certificado del contrato.

En ambos casos, deberá constar en los citados documentos el visado que acredite el previo bastateo del poder, efectuado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en el caso de que le corresponda a este centro directivo el asesoramiento jurídico del órgano de contratación, o por la Asesoría Jurídica de éste en caso contrario, lo que se indicará en el anexo I.

3.- Si se constituye en valores de Deuda Pública, deberán aportarse los certificados de inmovilización de los valores anotados.

4.- En caso de constituirse en efectivo, deberá depositarse en las Cajas Provinciales de Depósitos, establecidas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Cuando así se prevea en el anexo I, la acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

En el caso de uniones temporales, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas que concurran agrupadas, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todas las personas integrantes de la unión temporal.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas solo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las ofertas de las personas licitadoras hasta la perfección del contrato. Para la persona licitadora que resulte adjudicataria, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula 10.7.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a las personas licitadoras inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá a la persona licitadora seleccionada como adjudicataria cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

Si alguna persona candidata o licitadora retira su proposición injustificadamente antes de la adjudicación, se procederá a la incautación de la garantía provisional. Si no se hubiera constituido garantía provisional, la Administración procederá a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.



En el caso de ofertas consideradas anormalmente bajas, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

g) Declaración de confidencialidad.

De conformidad con lo establecido en la cláusula 9, las personas licitadoras podrán presentar una declaración, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. El modelo para dicha declaración se encuentra en el anexo XIII.

h) Uniones temporales.

Las personas empresarias que concurran a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, conforme al modelo establecido en el anexo VI, indicando los nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato y designando a la persona o personas que durante la vigencia del contrato han de ostentar la plena representación de todas ante la Administración.

i) Declaración sobre subcontratación

En el supuesto de que en el anexo I se haya señalado que las personas licitadoras indiquen la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, deberán presentar una declaración al respecto señalando el importe y el nombre o el perfil empresarial de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

Asimismo, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el anexo I recogerá la obligación de las personas licitadoras de que indiquen en su oferta sin tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos mediante la declaración que se recoge en el Anexo XXIV, calificándose esta obligación como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

j) Declaración del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.

De conformidad con lo establecido en el apartado 11 del Anexo I al presente Pliego, las personas licitadoras deberán presentar una declaración responsable del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas en dicho apartado. El modelo para dicha declaración se encuentra en el anexo XXV.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

9.2.2. Sobre electrónico nº 2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.

En este sobre se incluirá la documentación especificada en el anexo VII del presente Pliego acompañada, en su caso, de la declaración de confidencialidad según modelo del anexo XIII.

9.2.3. Sobre electrónico nº 3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

En este sobre se incluirá la documentación indicada en el anexo VIII del presente pliego entre la que deberá encontrarse, en todo caso, la proposición económica, en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación especificados en el anexo X.

Asimismo, se incluirá, en su caso, la declaración de confidencialidad según modelo del anexo XIII.

10. Selección de la persona contratista, adjudicación y formalización.

10.1. Mesa de Contratación.

El órgano de contratación del Concierto social, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 57/2020, de 22 de abril, estará asistido por una Mesa de contratación designada por el mismo para la calificación y valoración de las ofertas. Su



composición se publicará en su perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la Mesa para la apertura del sobre electrónico nº 1.

10.2. Comisión Técnica.

En su caso, podrá ser designada una Comisión Técnica de apoyo a la Mesa de contratación, encargada de elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación contenida en el sobre electrónico nº 2.

Asimismo, la Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

10.3. Apertura del sobre electrónico n.º 1 y calificación de documentos.

Reunida la Mesa de contratación en el día y hora señalados, la presidencia ordenará la apertura del sobre electrónico nº 1. A continuación, la Mesa calificará la documentación recibida. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación del sobre electrónico nº 1, lo comunicará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo de tres días naturales para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen presentando la documentación que proceda a través del SiREC-Portal de licitación electrónica, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación.

Posteriormente, se reunirá la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras.

10.4. Apertura del sobre electrónico n.º 2 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor.

Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de las personas licitadoras, se reunirá la Mesa de contratación y se procederá a la apertura del sobre electrónico nº 2 de las personas licitadoras admitidas.

Posteriormente la Mesa de contratación remitirá a la Comisión Técnica, preferentemente por medios electrónicos, en caso de que hubiese sido designada, la documentación del citado sobre, a fin de que por ésta se emita el correspondiente informe técnico. Este informe técnico, así como los considerados precisos de los que se definen en la cláusula 10.2 del pliego, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de contratación con anterioridad al acto de apertura del sobre electrónico nº 3.

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, bien a un comité formado por personas expertas bien a un organismo técnico especializado.

Cuando la evaluación deba efectuarse por un comité formado por personas expertas, éstas deberán ser como mínimo tres. Siempre que sea posible, las personas miembros del citado comité habrán de ser personal al servicio de la Consejería u Organismo contratante. Todas las personas miembros del comité contarán con la cualificación profesional apropiada en razón de la materia sobre la que verse la valoración. Las mismas podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato.

La designación de las personas miembros del comité de personas expertas o el procedimiento para efectuarla, así como la designación del organismo técnico especializado se identificarán en el anexo I y su designación se publicará en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura del sobre electrónico nº 2.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el anexo X. En este anexo se expresará, en su caso, un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.



10.5. Apertura del sobre electrónico n.º 3 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Por la presidencia de la Mesa de contratación, en el día y hora señalados en el anuncio de licitación y en el perfil de contratante del órgano de contratación se procederá a manifestar el resultado de la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.

Cuando una persona licitadora no alcance los umbrales mínimos de puntuación que se hayan exigido, en su caso, en el anexo X, no podrá continuar en el procedimiento de contratación.

A continuación se realizará la apertura del sobre electrónico n.º 3 de aquellas empresas que continúen en el procedimiento.

En el anexo XI se deberán incluir los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso, se deberá dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la persona licitadora a través del SIREC-Portal de licitación electrónica en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta, y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación prevista en el apartado siguiente.

En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anomalía si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica, o porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

10.6. Clasificación de las proposiciones.

La Mesa de contratación clasificará, por orden decreciente y para cada uno de los lotes que integran el concierto social, las proposiciones admitidas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego, y elevará la correspondiente propuesta de mejor oferta, o mejores ofertas, al órgano de contratación del Concierto Social, la cual no crea derecho a favor de la persona licitadora propuesta.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como la mejor desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia:

- a) De conformidad con lo establecido en el artículo 15.1 del Decreto 57/2020, de 22 de abril, por el que se regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana, se dará prioridad, cuando las ofertas presentadas tengan análogas condiciones de eficacia, calidad y rentabilidad social, a las asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, promovidas por las personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales y a las entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial.
- b) Las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y en el artículo 76.4 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. En caso de empate entre aquéllas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla. A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el anexo XVII.
- c) Las empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen otras medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, cuenten con protocolo de acoso sexual y por razón de sexo, así como que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad, de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se establezcan, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en



Andalucía, y de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía. A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el anexo XVIII.

- d) Las empresas de inserción de las reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.
- e) Las empresas que presenten un adecuado compromiso medioambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la Ley del Parlamento de Andalucía 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
- f) Las empresas calificadas como Sociedades Cooperativas Andaluzas conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

En la aplicación de las preferencias tendrá prioridad la proposición de la entidad que resulte de la aplicación del apartado a) de los descritos anteriormente. Si continuase el empate tras la aplicación del mismo, tendrá prioridad la proposición que reúna un mayor número de las características señaladas en el resto de apartados, y en caso de continuar el empate se aplicarán los criterios sociales de desempate establecidos en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate establecidos en este apartado solo será aportada por las personas licitadoras en el momento en que se produzca el empate a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

Una vez clasificadas, en orden decreciente, las proposiciones admitidas de todos los lotes que integran la contratación, la Mesa de Contratación propondrá la adjudicación de los mismos, con su consecuente atribución de sesiones de atención infantil temprana, en función de los siguientes parámetros:

La Mesa de Contratación atribuirá las sesiones que conformen la licitación de cada lote, en función del orden decreciente resultante de la aplicación de los criterios de valoración de las ofertas y la capacidad ofertada por los licitadores en su oferta, de manera que serán atribuidas a la entidad que figure en primer lugar, hasta el máximo de sesiones señalado por el licitador en su oferta en función de su capacidad, y continuando su atribución en razón de dicho orden decreciente, con la que figure en segundo lugar y así sucesivamente, hasta completar la asignación de la totalidad de sesiones que conformen la licitación de cada lote.

Las entidades licitadoras podrán señalar en su oferta el número mínimo de sesiones, por cada lote a los que concurren, que estiman imprescindibles para la viabilidad del contrato, por lo que renunciarían a la adjudicación, sin penalidad alguna, si de la atribución de sesiones efectuada en función de lo señalado en el párrafo anterior resultare un número inferior de sesiones al indicado para ello.

10.7. Documentación previa a la adjudicación.

1. Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación del Concierto social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 57/2020, de 22 de abril, los servicios correspondientes requerirán por medios electrónicos a las personas licitadoras a las que se haya atribuido sesiones en cada uno de los lotes de la licitación, para que, dentro del plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido el requerimiento, presenten la documentación que se detalla en el apartado 2 de esta cláusula, tanto de las personas licitadoras como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

Las personas licitadoras a las que se hayan atribuido sesiones presentarán copia electrónica, sea auténtica o no, de la documentación requerida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso las personas licitadoras serán responsables de la veracidad de los documentos que presenten.

La aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía acompañada de una declaración expresa responsable, emitida por la persona licitadora o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo, podrá sustituir a la documentación contenida en las letras a), b), c), f), g) y h) del apartado 2 de esta cláusula, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.



El referido certificado se expedirá electrónicamente. La incorporación del certificado al procedimiento se efectuará de oficio por la mesa o el órgano de contratación, solicitándolo directamente al Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Todo ello sin perjuicio de que las personas licitadoras deban presentar en todo caso la declaración responsable indicada en el párrafo anterior.

Asimismo, cuando la persona licitadora esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

2. La documentación a presentar será la siguiente:

a. Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la persona licitadora.

1. La capacidad de obrar de las empresarias o empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. Las personas licitadoras individuales acreditarán su personalidad y capacidad mediante el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces. El órgano de contratación podrá consultar los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes siempre que no medie derecho de oposición conforme al modelo indicado en el anexo XVI-A. En caso de que se ejercite el derecho de oposición, deberán presentar copia electrónica, sea auténtica o no, del Documento Nacional de Identidad o del documento que haga sus veces..

3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia electrónica, sea auténtica o no, del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.

4. En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tendrán capacidad para contratar aquellas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5. Las demás empresas extranjeras deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

En relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio se prescindirá del informe sobre reciprocidad, cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.

Además, será necesario que las empresas extranjeras de Estados no pertenecientes a la Unión Europea tengan abierta sucursal en España, con designación de personas apoderadas o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil, salvo que en el anexo I se establezca lo contrario.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Económica y Comercial de España en el Exterior, en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.



6. Las empresas, entidades o sociedades que formen parte en esta licitación, deberán acreditar que no forma parte de los órganos de gobierno o administración persona alguna a la que se refiere el artículo 6 del Decreto 176/2005, de 26 de julio, por el que se desarrolla la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, con la excepción contenida en el artículo 4.2 de dicha Ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

A estos efectos, la persona representante que presente la oferta firmará una declaración responsable, conforme al modelo establecido en el anexo XII, de que ninguna de las personas que componen los órganos de gobierno o administración de la licitante se hallan incurso en supuesto alguno a los que se refiere el artículo 6 del Decreto 176/2005, rechazándose aquellas proposiciones que no acompañen dicha declaración.

b. Documentos acreditativos de la representación.

Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán poder de representación, que deberá venir acompañado de bastanteo realizado por los servicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local, que acredite la comprobación de que las facultades o poderes de una o varias personas físicas son suficientes para actuar en nombre y representación de una determinada persona jurídica en la realización de determinadas actuaciones. En caso de tratarse de una entidad instrumental será igualmente válido el bastanteo de su asesoría jurídica, lo que se indicará en el Anexo I.

Si la licitadora fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Las personas licitadoras individuales acreditarán su personalidad y capacidad mediante el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces. El órgano de contratación podrá consultar los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes siempre que no medie derecho de oposición conforme al modelo indicado en el anexo XIII-A. En caso de que se ejercite el derecho de oposición, deberán presentar copia electrónica, sea auténtica o no, del Documento Nacional de Identidad o del documento que haga sus veces.

c. Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

1. La acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional se realizará por los medios indicados en los anexos XIV y XV, que serán evaluados de acuerdo con los criterios de selección que constan en el mismo.

Para acreditar la solvencia necesaria la persona empresaria podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y la entidad a la que recurra no esté incurso en prohibición de contratar, debiendo a tal fin aportar documento de compromiso de disposición emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

Con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar servicios para los cuales son necesarios dichas capacidades.

En caso de que el referido documento de compromiso de disposición sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

En caso de resultar adjudicataria, la persona licitadora ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y previa autorización de la Administración.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, en el anexo I se indicará si el poder adjudicador exige formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.



El órgano de contratación podrá exigir en el anexo I que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma.

2. Cuando los anexos XIV y XV no concreten los criterios y requisitos mínimos para la acreditación de la solvencia económica y financiera, técnica y profesional, se estará a lo dispuesto en el artículo 87.3 de la LCSP, y, por aplicación analógica, en el artículo 90.2 del mismo texto legal.

d. Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de contrato.

En el anexo XV podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Asimismo, en el anexo XV se indicará si las personas licitadoras, además de acreditar su solvencia, deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que en el mismo se detallan y en todo caso suficientes para la ejecución del contrato. A estos efectos, en el mismo anexo XV se indicará si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el 211 f) de la LCSP, o si establecen penalidades, conforme a lo señalado en el 192 LCSP, para el caso de que se incumplan por la persona adjudicataria. Dicha justificación de adscripción de medios personales o materiales incluirá, obligatoriamente, la acreditación de la presencia en la zona en la que se haya de efectuar la prestación del servicio, que se hará efectiva mediante la presentación, al menos, de la solicitud de autorización de funcionamiento en los términos previstos en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero, por el que se establecen los procedimientos de las Autorizaciones sanitarias y se crea el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, debiendo de aportarse la autorización de funcionamiento, en todo caso, con carácter previo a la formalización del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 57/2020, de 22 de abril.

En el caso de contratos en los que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato, los órganos de contratación exigirán el compromiso a que se refiere el párrafo anterior.

En este caso, la persona licitadora presentará un escrito en el que designa a los técnicos que la empresa asignará con carácter permanente al contrato, los cuales deberán ser como mínimo los establecidos en el anexo XV y reunir las condiciones de titulación, especialización y experiencia que en el mismo se establecen.

e. Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

En los casos en que así se señale en el anexo I, las personas licitadoras presentarán los certificados a que se refieren los artículos 93 y 94 de la LCSP, relativos al cumplimiento por la persona empresaria de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

Se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también se aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad y de gestión medioambiental que presente la persona licitadora, y, en particular, una descripción de las medidas de gestión medioambiental ejecutadas, siempre que la persona licitadora demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión medioambiental aplicable.

f. Obligaciones Tributarias.

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas; o bien autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el anexo XVI-B.

- Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autónoma de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra quienes no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario; o bien autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el anexo XVI-B.



g. Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas; o bien autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el anexo XVI-B.

h. Impuesto sobre Actividades Económicas.

Si la persona licitadora se hubiera dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, deberá presentar justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, del citado impuesto. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar el justificante de pago del último recibo.

En ambos supuestos, se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exenta de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

i. Personas trabajadoras con discapacidad.

Las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de personas trabajadoras con discapacidad. A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma. En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas. Asimismo, podrán hacer constar en el citado certificado el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la plantilla, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

Las personas licitadoras que tengan menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, deberán aportar, en todo caso, un certificado acreditativo del número de personas trabajadoras de plantilla.

Las referidas certificaciones se acreditarán conforme al modelo establecido en el anexo XVII.

j. Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

Las personas licitadoras deberán acreditar la elaboración y aplicación efectiva de un Plan de Igualdad en los casos y forma establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación:

1. Cuando las personas licitadoras tengan cincuenta o más personas trabajadoras.
2. Cuando así se establezca en el Convenio Colectivo que sea de aplicación, en los términos previstos en el mismo.
3. Cuando la autoridad laboral hubiera acordado en un procedimiento sancionador la sustitución de las sanciones accesorias por la elaboración y aplicación de dicho plan, en los términos que se fijen en el indicado acuerdo.

A tal efecto las personas licitadoras acreditarán la elaboración, aplicación y vigencia efectiva del citado Plan, entre otros, por alguno de los siguientes medios:

- Copia electrónica, sea auténtica o no, del Plan de Igualdad firmado por los componentes de la comisión negociadora.
- Copia electrónica, sea auténtica o no, del Acta de la comisión negociadora por la que se aprueba el Plan de Igualdad, con expresión de las partes que lo suscriban.



- Declaración del representante de la empresa indicando la referencia de publicación del Plan de Igualdad o del Convenio en que aquél se inserte en el boletín oficial correspondiente.

- Poseer la persona licitadora el distintivo "Igualdad en la Empresa" y encontrarse el mismo vigente. Uno de los requisitos generales de las entidades candidatas a obtener el distintivo "Igualdad en la Empresa" es, según lo dispuesto en el artículo 4.2. f) del Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, "Haber implantado un plan de igualdad, en aquellos supuestos en que la empresa esté obligada a su implantación por imperativo legal o convencional. En los demás supuestos, haber implantado un plan de igualdad o políticas de igualdad".

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto que la vigencia o aplicación efectiva de un Plan de Igualdad ofrezca dudas a la Mesa de contratación (por ejemplo, no consta el período de vigencia o éste ha transcurrido ya sin que se conozca si se ha prorrogado o no) también podría solicitarse a la persona licitadora que presente una declaración relativa a que la misma aplica efectivamente el Plan de Igualdad firmada por la representación de la empresa y de los trabajadores y trabajadoras.

En dicho Plan se fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

k. Garantía definitiva.

Resguardo acreditativo de la constitución, en cualquiera de las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, de una garantía de un 5% del precio final ofertado para cada lote a los que haya concurrido, calculado mediante la multiplicación del número de sesiones asignadas para cada uno de estos lotes por el precio unitario de cada sesión, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación, salvo que en el anexo I se haya dispuesto eximir de la obligación de constituir garantía definitiva.

Cuando así se prevea en el anexo I, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en dicho anexo.

La persona adjudicataria podrá aplicar, en los casos en que se haya exigido, el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se extinguirá y devolverá simultáneamente a la constitución de la definitiva.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas, solo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Además, cuando así se indique en el anexo I y de conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP, se podrá exigir una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio.

Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, I.V.A. excluido.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles a la persona contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique a la persona empresaria el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el anexo I, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa de la persona contratista.

En el supuesto de recepción parcial solo podrá la persona contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el anexo I.



I. Declaración responsable de protección de los menores.

Dado que la ejecución del concierto social implica contacto habitual con menores por parte del personal adscrito al mismo de la persona adjudicataria, ésta, mediante declaración responsable, deberá especificar que todo el personal al que corresponde la realización de las actividades objeto del contrato cumplen con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil conforme al anexo XIX.

3. Presentada la documentación a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, la Mesa de contratación procederá a su examen.

Si la persona licitadora no presenta la documentación, la Mesa de contratación procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación.

Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 del citado texto legal, salvo en el supuesto de renuncia a la adjudicación previsto en la Cláusula 10.6 "in fine" del presente Pliego.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a redistribuir el número de sesiones asignadas a esta entidad, en función del orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, habiendo de solicitarse la misma documentación a la licitadora o licitadoras que, en base a ello, entraran en tal atribución de sesiones, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.

10.8. Adjudicación del contrato.

Una vez comprobada que la documentación requerida a las personas licitadoras a las que se haya atribuido sesiones es correcta, el órgano de contratación les adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes, en función de cada lote y el número de sesiones atribuidas a cada uno de estos licitadores.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente a las adjudicatarias y a las restantes licitadoras y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 15 días.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación se realizará por medios electrónicos y deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar a la persona adjudicataria del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.



Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se indique otro en el anexo I.

Los plazos indicados en los párrafos anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando se hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.4 de la LCSP.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre electrónico que contenga una parte de la proposición.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la formalización, decidir no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a las personas candidatas o licitadoras en la cantidad que, en su caso, se indique en el anexo I. En el caso de que no se establezca cantidad, para el cálculo de la compensación se utilizarán los criterios de valoración empleados para la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

10. 9. Formalización de los contratos bajo el régimen de Concierto Social.

Antes de la formalización de los contratos bajo el régimen de concierto social, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, en su caso, las personas adjudicatarias de sesiones de atención infantil temprana deberán acreditar por medios electrónicos haber abonado el importe total de los anuncios de licitación y/o el de la publicación en otros medios de difusión, que en su caso el órgano de contratación hubiera considerado necesario publicar, dentro de los límites máximos de posible repercusión establecidos en el anexo I. Asimismo, en el caso de que las adjudicatarias sean una unión temporal, deberá aportar copia electrónica, sea auténtica o no, de la escritura pública de formalización de la misma a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Dado que la ejecución del contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, las personas adjudicatarias tendrán la obligación de presentar a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, antes de la formalización del contrato, una declaración, conforme al anexo XXIII, en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, según lo establecido en el artículo 122.2.c) de la LCSP. Cualquier cambio que afecte en el futuro a la citada declaración deberá ser comunicada por medios electrónicos al órgano de contratación con carácter inmediato, constituyendo una obligación esencial a los efectos previstos en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

De igual modo, las entidades adjudicatarias deberán aportar, si no lo hubieren hecho antes de la adjudicación de los contratos, la acreditación de su presencia en la zona en la que se haya de efectuar la prestación del servicio, que se hará efectiva mediante la presentación, obligatoriamente ya, de la autorización de funcionamiento en los términos previstos en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero, por el que se establecen los procedimientos de las Autorizaciones sanitarias y se crea el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 57/2020, de 22 de abril.

El contrato bajo el régimen de de concierto social se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

El contrato se formalizará por medios electrónicos en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. Las personas contratistas podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Cuando el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación, conforme a lo previsto en la cláusula 7.2, a las empresas licitadoras o candidatas. Transcurrido este plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán por medios electrónicos a la persona adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.



En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a las personas licitadoras y candidatas en la forma prevista en el artículo 151.2 de la LCSP.

La formalización de los contratos, junto con los correspondientes documentos de los mismos, se publicarán en el perfil de contratante del órgano de contratación en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento de los contratos. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, previamente, en el Diario Oficial de la Unión Europea. El órgano de contratación enviará el anuncio de formalización al Diario Oficial de la Unión Europea a más tardar 10 días después de la formalización del contrato.

Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de la aplicación de la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2, b) de la LCSP.

En este caso, se procederá a redistribuir el número de sesiones asignadas a esta entidad, en función del orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 10.7 del presente pliego a través de SiREC-Portal de licitación electrónica a la licitadora o licitadoras que, en base a ello, entraran en tal atribución de sesiones.

Simultáneamente con la firma electrónica del contrato, deberá ser firmado electrónicamente por la adjudicataria el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

11. Persona responsable del contrato.

El órgano de contratación deberá designar una persona responsable del contrato a la que le corresponderá coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. La persona responsable del contrato, que será a todos los efectos la responsable de la Administración frente a la persona contratista, podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

El nombramiento será comunicado por por medios electrónicos a la persona contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

La persona responsable y su personal colaborador, acompañados por la persona delegada de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

12. Ejecución del contrato.

Igualmente, las comunicaciones y notificaciones con la persona contratista derivadas de la ejecución posterior del contrato se realizarán por medios electrónicos en la medida que SiREC-Portal de licitación electrónica así lo permita..

12.1. Condiciones de ejecución.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista.



El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la persona responsable del contrato. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en la cláusula 23.2 del presente pliego.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato, debiendo de ajustarse, en todo momento, a las obligaciones que, para las entidades concertadas, establece el artículo 22 del Decreto 5/2020, de 22 de abril.

La persona contratista estará obligada a presentar un programa de trabajo, cuando así se especifique en el anexo I y con el contenido que en el mismo se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que será aprobado por el órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 67.7 y 198 del RGLCAP.

La persona contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización de la persona responsable del contrato.

Asimismo, la persona contratista estará obligada a recabar de sus trabajadores para el acceso y el ejercicio a las profesiones, oficios y actividades, que impliquen contacto habitual con menores, una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales que garantice el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

12.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

En el anexo I se indicarán, a tenor de lo indicado en el artículo 24 del Decreto 57/2020, de 22 de abril, las condiciones especiales de ejecución del contrato, de carácter económico, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental, social o relativas al empleo, de las que al menos una será de las enumeradas en el apartado 2 del artículo 202 de las LCSP, debiendo estar todas ellas vinculadas al objeto del contrato, no ser discriminatorias y ser compatibles con el derecho comunitario, así como las penalidades por su incumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 192.1 de la LCSP, o si se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la citada Ley.

Cuando el incumplimiento de estas condiciones especiales no se tipifique como causa de resolución del contrato, se indicará en el anexo I si el mismo podrá ser considerado como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Dado que la ejecución del contrato implica la cesión de datos por parte del órgano de contratación a la persona contratista, en el anexo I se indicará una condición especial de ejecución que haga referencia a la obligación de la persona contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, debiéndose indicar que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que, en su caso, participen en la ejecución del contrato.

12.3. Confidencialidad y protección de datos.

12.3.1 Confidencialidad

Las personas contratistas deberán respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le atribuya el referido carácter en el anexo I, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el mismo apartado del citado anexo I se establezca un plazo mayor. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, y será necesario que con la formalización del contrato se anexe al mismo el documento de acuerdo de confidencialidad recogido en el anexo XXI del pliego.



12.3.2 Protección de datos

La persona contratista, deberá cumplir el RGPD, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos. El sometimiento de la persona contratista a la normativa sobre protección de datos constituye una obligación esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento en los el caso en que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este deberán de constar por escrito.

A. Tratamiento de datos personales

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, la persona contratista deberá tratar los datos personales de los cuales la entidad contratante es responsable de la manera que se especifica en el anexo XXII de este pliego, que describe en detalle los datos personales a proteger, el tratamiento a realizar y las medidas a implementar, así como la finalidad para la cual se cederán los datos personales al amparo de lo dispuesto en los artículo 116.1 y 122.2 a) de la LCSP. El cumplimiento de esta obligación es de carácter esencial, de modo que su incumplimiento dará lugar a la resolución contractual, en los términos del artículo 211.1 f) de la LCSP.

En caso de que, como consecuencia de la ejecución del contrato, resultara necesaria la modificación de lo estipulado en el anexo XXII "Tratamiento de Datos Personales", la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la entidad contratante estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Por lo tanto sobre la entidad contratante recaen las responsabilidades, establecidas en la normativa de aplicación, del Responsable del tratamiento mientras que la persona adjudicataria ostenta las establecidas para el encargado del tratamiento. No obstante, si este último destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del presente pliego y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo en dicho caso de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

B. Estipulaciones como Encargado de Tratamiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, la persona adjudicataria se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o nacional que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público;
- b) No utilizar ni aplicar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del presente contrato.
- c) Tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el anexo XXII.

- d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario, siendo deber del adjudicatario instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del servicio o de su desvinculación.



e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los datos personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del órgano de contratación dicha documentación acreditativa.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar, ceder ni difundir los datos personales a terceros, ni siquiera para su conservación.

h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al órgano de contratación, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por la persona adjudicataria como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, según corresponda y se instruya en el anexo XXII, a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por el adjudicatario por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El Encargado del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Según corresponda y se indique en el anexo XXII, a llevar a cabo el tratamiento de los datos personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del órgano de contratación o bajo el control directo o indirecto de la persona adjudicataria, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el mismo, según se establezca en dicho Anexo en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este pliego.

k) Salvo que se indique otra cosa en el anexo "Tratamiento de Datos Personales" o se instruya así expresamente por el órgano de contratación, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el adjudicatario se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, el adjudicatario informará por escrito al órgano de contratación de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al mismo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

l) De conformidad con el artículo 33 del RGPD, comunicar al órgano de contratación, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

m) Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los "Derechos"), ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo al órgano de contratación con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.



La persona adjudicataria asistirá al órgano de contratación, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de derechos.

n) Colaborar con el órgano de contratación en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del mismo, a requerimiento de este, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la Junta de Andalucía.

ñ) En los casos en que la normativa así lo exija, llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del órgano de contratación, responsable del tratamiento, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

o) Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y del deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del órgano de contratación a su requerimiento. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

p) Derecho de información: El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el anexo XXII relativo al Tratamiento de Datos Personales constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el órgano de contratación y la persona adjudicataria a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuíbles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación objeto de este contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

C. Subencargos de tratamiento asociados a subcontrataciones

Cuando se produzca una subcontratación con terceros de la ejecución del contrato y el subcontratista deba acceder a Datos Personales, la persona adjudicataria lo pondrá en conocimiento previo del órgano de contratación, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que este decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para su autorización es requisito que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones del órgano de contratación.
- Que la persona adjudicataria y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición del órgano de contratación.

La persona adjudicataria informará al órgano de contratación de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.



D. Información sobre tratamiento de datos personales contenidos en este contrato y los necesarios para su tramitación.

Los datos de carácter personal contenidos en este contrato y los necesarios para su gestión serán tratados por el órgano de contratación con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo, siendo el responsable del tratamiento el que así esté designado formalmente en el ámbito de la entidad.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal de un fin de interés público y el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y demás que regule los gastos públicos.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceros, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo con fines de interés público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el órgano de contratación.

Puede ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida al responsable del tratamiento, preferentemente a través del formulario para el ejercicio de estos derechos disponible en www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos. Además puede solicitar el ejercicio de sus derechos solicitándolo por cualquiera de los medios para presentación de solicitudes y en cualquiera de los registros conformes con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

13. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista.

El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución del contrato la persona contratista cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades, en los términos previstos en la cláusula 17, si así se indica en el anexo I.

De acuerdo con lo indicado en la cláusula 23.2.h) del presente pliego y conforme a lo estipulado en el artículo 211.1.i) de la LCSP, será causa de resolución el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP.

La persona contratista estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.



Asimismo y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía, la persona adjudicataria estará obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquella, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, la persona contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será a cargo de la persona contratista:

- a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.
- b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.
- c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del servicio contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.
- d) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceras personas, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

14. Seguros.

La persona contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios para el desarrollo de su actividad, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indiquen en el anexo I.

15. Cesión del contrato.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, lo que se señalará en su caso en el anexo I.

El cedente debe tener ejecutado al menos un 20 por ciento del importe del contrato y la cesión debe ser autorizada de forma expresa y previa por el órgano de contratación. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La cesión podrá efectuarse siempre que el cesionario tenga capacidad y solvencia suficiente para contratar y deberá formalizarse en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.

16. Subcontratación.

De conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, con las excepciones recogidas en el presente pliego, lo que implicará la realización de una parte de la prestación, objeto del contrato, por persona o entidad distinta del contratista, que está ligada a este por un contrato que es siempre de naturaleza privada, de tal modo que el subcontratista solo queda ligado ante el contratista, no teniendo éste acción directa contra esta Administración. No obstante, el contratista tiene siempre la responsabilidad de ejecutar todo el contrato.



De conformidad con los artículos 75.4 y 215.2 e) de la LCSP, en el anexo I se especificará si hay determinadas tareas críticas, partes o trabajos que, en atención a su especial naturaleza, deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma, si se dieran los supuestos de los artículos 215.2 d) y e) de la LCSP.

En el anexo I se indicará si las personas licitadoras tendrán la obligación de cumplimentar la sección D, de la parte segunda del DEUC.

En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia, sin perjuicio de lo establecido en la LCSP respecto a los contratos de carácter secreto o reservado, cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y en aquellos contratos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias, lo que se indicará en el anexo I.

En todo caso, la persona contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incurso en prohibición para contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

La persona contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

En el caso de que la persona subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

La acreditación de la aptitud de la persona subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si este es necesario para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

En el anexo I se indicará las consecuencias de la infracción de las condiciones establecidas anteriormente para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, que en función de la repercusión en la ejecución del contrato, puede contener alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición a la persona contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Los pagos a las empresas subcontratistas se realizarán en los términos especificados en el artículo 216 de la LCSP. En el anexo I se indicará si se prevé realizar pagos directos a las personas subcontratistas, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215 de la citada Ley.

La persona subcontratista que cuente con la conformidad para percibir pagos directos podrá ceder sus derechos de cobro conforme a lo previsto en el artículo 200 de la LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

Los pagos efectuados a favor de la persona subcontratista se entenderán realizados por cuenta de la persona contratista principal.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad de la empresa contratista principal a la factura presentada por la subcontratista.

Igualmente el órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista adjudicataria del contrato ha de hacer a todas las empresas subcontratistas o suministradoras que participen en el mismo, en los términos del artículo 217 de la LCSP.



En tal caso, las personas contratistas adjudicatarias remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que se indican en el anexo I, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

En el caso de que el valor estimado supere los 5 millones de euros y en el que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, las actuaciones de comprobación y la imposición de penalidades se aplicarán en todo caso, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con la persona contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes de la prestación.

17. Plazos y penalidades.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el anexo I, así como de los plazos parciales señalados en el citado anexo.

La constitución en mora por la persona contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, la persona contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables a la misma, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 de la LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo. En el anexo I se indicará si, atendiendo a las especiales características del contrato, se considera necesario para su correcta ejecución establecer penalidades distintas a las establecidas en el citado artículo.

En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable a la persona contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 104 de la LCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora de la persona contratista. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Si el retraso fuera por motivos no imputables a la persona contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

El anexo I podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral y de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, que se hubiesen establecido conforme a los artículos 76.2, 192, 201, 202 y 217.1 de la LCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Cuando la persona contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el anexo I. En el mismo se indicará si se establecen penalidades, conforme al artículo 192.2 de la LCSP para el caso de incumplimiento de los compromisos de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes, o si se les atribuye el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, en caso de que dichos compromisos se hayan exigido.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, en el anexo I se establecerán las penalidades a las personas contratistas dentro de los límites establecidos en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de audiencia a la persona contratista.



18. Recepción.

La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 210 y 311 de la LCSP.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

El plazo de garantía del presente contrato será el fijado en el anexo I, y comenzará a contar desde la fecha del acto formal y positivo de recepción o conformidad.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía, establecido en su caso, y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, la persona contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

19. Abono del precio.

La persona adjudataria tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración.

El pago del precio se realizará, según se indique en el anexo I, de una sola vez a la finalización del trabajo o mediante pagos parciales, previa recepción de conformidad.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura en los términos establecidos en la presente cláusula, debiendo ser repercutido como partida independiente, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

Las personas contratistas podrán ceder el derecho de cobro frente a la Administración conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la efectiva prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario que, en su caso, se establezca en el anexo I del presente pliego así como en el contrato.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados.



La Administración, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordar y notificar a la persona contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que la persona contratista presente la citada factura en el Registro correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 198.3 de la LCSP y en el artículo 201 del RGLCAP, la persona adjudicataria tendrá derecho a percibir a la iniciación de la ejecución del contrato hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía. Las especificaciones para su abono para cada contrato en concreto se indicarán en el anexo XXI.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público están obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las entidades indicadas a continuación:

- Sociedades anónimas.
- Sociedades de responsabilidad limitada
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- Uniones temporales de empresas;
- Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Se excluyen de dicha obligación las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros, y las emitidas por las personas o entidades proveedoras a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

No obstante, será obligatorio el uso de la factura electrónica independientemente de su cuantía, para cualquiera de las citadas entidades que anteriormente haya presentado una factura electrónica en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, dirigida a la Administración de la Junta de Andalucía o a cualquiera de las entidades incluidas en el artículo 2.1 a), b), c) y d) de la Orden de 29 de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz.

La factura debe contener los datos correspondientes al órgano de contratación (órgano gestor), al órgano de destino (unidad tramitadora) y al centro contable (oficina contable) con sus respectivas codificaciones recogidas en el Directorio de Unidades Administrativas vigente en cada momento para la Administración de la Junta de Andalucía, tal y como se indica en el anexo I de este Pliego.

20. Abonos de intereses de demora y costes de cobro.

Si la Administración no abonase el precio en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados, deberá abonar a la persona contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la persona contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro indicado en el anexo I, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de efectiva prestación del servicio.

En todo caso, si la persona contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el Registro, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.



Asimismo si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la persona contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

21. Propiedad de los trabajos realizados.

Salvo que se disponga otra cosa en el anexo I o en el documento contractual, los contratos de servicios que tengan por objeto la adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida o el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de este a la Administración contratante. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

Específicamente todos los derechos de explotación y titularidad de las aplicaciones informáticas y programas de ordenador desarrollados al amparo de esta contratación, corresponden únicamente a la Junta de Andalucía.

La persona contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Administración todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual, se entenderán expresamente cedidos en exclusiva a la Administración contratante, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad. Esta cesión no afectará a estos derechos preexistentes, sino que se aplicará a los trabajos o productos resultados de la contratación.

22. Modificación del contrato.

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el artículo 26 del Decreto 57/2020, de 22 de abril, y en los artículos 203 a 207 de la LCSP

En el anexo I se indicará la posibilidad o no de modificación del contrato, detallándose, en caso afirmativo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance, límites y naturaleza de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar, que no podrá superar el veinte por ciento del precio inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar la naturaleza global del contrato conforme al apartado 2 del artículo 204 de la LCSP. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen los servicios que se van a prestar por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya algún servicio puntual.

Asimismo y de acuerdo con lo establecido en dicho artículo, el procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato en los supuestos contemplados en el citado anexo será el siguiente:

- 1) Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.
- 2) Audiencia a la persona contratista por un plazo de 5 días hábiles.
- 3) Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días.
- 4) Propuesta de resolución de modificación por el órgano de contratación.
- 5) Informe del Consejo Consultivo de Andalucía cuando la cuantía de la modificación exceda del 20 por 100 del precio del contrato, conforme al artículo 17.10.d) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.
- 6) Fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.
- 7) Resolución motivada del órgano de contratación.
- 8) Notificación a la persona contratista.

Las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación se establecen en el artículo 205 de la LCSP.



Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, deberán publicar en el DOUE el correspondiente anuncio de modificación. En todo caso, deberán publicarse anuncios de modificación en el perfil de contratante en todos los supuestos y en la forma previstos en el artículo 207.3 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, previo reajuste de las garantías constituidas.

Las modificaciones no previstas en los pliegos o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205 de la LCSP y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. En estos supuestos las modificaciones acordadas serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. En caso contrario, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de acuerdo con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

23. Extinción del contrato.

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

En todo caso, a la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante.

23.1. Extinción por cumplimiento del contrato.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo y a satisfacción del órgano de contratación, según lo indicado en la cláusula 18.

23.2. Extinción por resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las previstas en el artículo 30 del Decreto 57/2020, de 22 de abril, y en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el anexo I del presente pliego.

Asimismo, son causas de resolución del contrato, en los términos establecidos en la normativa vigente, la siguientes:

- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en la cláusula 12.1 de este pliego.
- b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

- c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.
- e) Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.



- f) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.
- g) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

- h) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- i) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista preste las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

- j) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- k) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el PCAP que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la LCSP que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.
- l) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la LCSP.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.



Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

24. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación del Concierto social, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato

25. Jurisdicción competente y recursos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación (salvo en el caso de la letra d) del apartado 2 de la presente cláusula), resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

25.1. Contratos cuyo valor estimado sea inferior o igual a cien mil euros.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

25.2. Contratos cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros.

Conforme a lo establecido en el artículo 44.2 de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo las siguientes actuaciones:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de personas candidatas o licitadoras, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.
- c) Los acuerdos de adjudicación.



- d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, será gratuito para los recurrentes y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la LCSP y a lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, en el sentido de que se establece la obligación de relacionarse por medios electrónicos para todos los intervinientes en los procedimientos recogidos en el artículo 1.1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, computados en las formas previstas en el artículo 50 de la LCSP, y en los lugares establecidos en el artículo 51.3 de la LCSP y en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020, de 13 de mayo..

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CUARTA CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

1. OBJETO DEL CONTRATO

(El objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. El mismo se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única. En especial, se definirá de este modo si se estime que en el contrato pueden incorporarse consideraciones sociales, ambientales o de innovación que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los servicios que se contraten).

El objeto del concierto social que se contrata es la prestación del servicio de Atención Infantil Temprana por parte de los Centros de Atención Infantil Temprana, dirigida a población infantil menor de seis años con trastornos del desarrollo o con riesgo de presentarlos, a la familia y entorno, en los términos establecidos en la normativa vigente.

La prestación se concreta en unidades de sesión, que comprende la dotación de espacio y tiempo que se dedica al menor en su tratamiento, apoyo y seguimiento, así como gastos administrativos y otros. El objeto del contrato vendrá determinado por el número de sesiones anuales necesarias para realizar una media de ocho al mes a los menores registrados en el lote/s que se oferte/n por cada uno de los adjudicatarios, al precio unitario por sesión que se fija en este anexo, y su justificación viene dada por el resultado de la licitación de los contratos 77/20, 77/21 y 90/22, Primer, Segundo y Tercer Concierto Social para la prestación del Servicio de Atención Temprana en Andalucía, de los cuales se desprende la existencia todavía de dos lotes sin oferta admisible por acuerdo de exclusión de la entidad o entidades licitadoras por parte de la Mesa de Contratación, un total de 3.064 sesiones no adjudicadas por la declaración de lotes parcialmente desiertos de tres lotes más, que, dada la observación de que siguen creciendo las necesidades ya detectadas en su día en la comarca sevillana del Bajo Guadalquivir, y en concreto en la localidad de Las Cabezas de San Juan, municipio para el que ya se ofertó un lote en el Primer Concierto Social y que fue declarado desierto, se propone la oferta de nuevo de un lote en la referida localidad a través de las redistribución de estas sesiones.

A la vista de lo cual, ante la falta de cobertura del servicio de Atención Temprana en estas zonas geográficas de la Comunidad Autónoma, obliga y justifica la realización de un detallado estudio de las circunstancias de cada uno de los lotes declarados desiertos, ya sea total o parcialmente, y la convocatoria de una nueva licitación que venga a solucionar la problemática planteada.

Expediente: 77/23 (CONTR/2023/191097)

Localidad: Málaga y Sevilla.

Título: Prestación de la atención Infantil Temprana en Andalucía.

Código CPV: 85100000-0

Información relativa a los lotes

División en lotes: Si/No: Sí

Excepción de la aplicación de las normas de regulación armonizada a la adjudicación de cada lote (art. 22.2 LCSP);

Pueden presentarse ofertas para:

Todos los lotes

Número máximo de lotes:

Un solo lote

Número máximo de lotes que pueden adjudicarse a una única persona licitadora: No procede.

Criterios objetivos o sistemas para determinar la adjudicación de los lotes (en caso de limitar el número que puede adjudicarse a cada persona licitadora):

Oferta integradora: Si/No: NO

En caso afirmativo, combinación o combinaciones de lotes o grupos de lotes admitidas:

Justificación de la no división del contrato en lotes:



2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

Importe unitario de licitación (IVA exento): 28,00 €

Importe del IVA: Las operaciones que integran el objeto de la presente contratación se encuentran incluidas en la exención que establece el artículo 20.Uno.3 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, según memoria justificativa que consta en el correspondiente expediente.

Importe total (IVA incluido): 28,00 €

Importe desglosado: El presupuesto total del Concierto Social, a meros efectos de cobertura presupuestaria es de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE EUROS (1.182.720,00 €)**, para el plazo de ejecución inicial de veinticuatro meses que se contempla (591.360,00 € por cada anualidad del contrato, al preverse la cantidad de 21.120 sesiones anuales de atención infantil temprana anuales), desglosado en los siguientes lotes:

PROVINCIA	LOTE	LOCALIDAD	CARACTERÍSTICAS ESPECIALES*	SESIONES ANUALES	PRESUPUESTO ANUAL
MÁLAGA	7.C.1	ALHAURÍN DE LA TORRE		13.440	376.320,00 €
	7.C.4	PIZARRA	Z.D. Álora	2.880	80.640,00 €

PROVINCIA	LOTE	LOCALIDAD	CARACTERÍSTICAS ESPECIALES*	SESIONES ANUALES	PRESUPUESTO ANUAL
SEVILLA	8.A.5	LAS CABEZAS DE SAN JUAN		4.800	134.400,00 €

* Territorio que cumple las condiciones establecidas en el artículo 12.3.a Real Decreto 57/2020, de 22 de abril.

Valor estimado del contrato: El valor estimado del Concierto social que se licita, calculado en su totalidad, por lo que se incluye en el mismo los tres lotes que lo conforman, el plazo inicial de ejecución para los mismos y sus posibles prórrogas, es de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS (2.365.440,00 €)**, importe en el que no se encuentran incluidas las posibles modificaciones de los contratos al alza, toda vez que las mismas, al objeto de mantener el equilibrio económico-presupuestario del Concierto social, deben llevar aparejadas las correspondientes modificaciones a la baja de otros contratos, por lo que se entiende que tales modificaciones no afectan al cálculo del valor estimado del Concierto social.

No obstante ello, tratándose de una concertación social, como sistema para atender la propia necesidad del servicio público, razón ésta por la cual su presupuesto de licitación está fijado por precios unitarios, se establece en la citada cantidad como cobertura presupuestaria, y a los meros efectos de ello.

Revisión de precios: Si/No (Indicar en los contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años,): NO

Fórmula:

Sistema de determinación del precio:

Los costes directos e indirectos calculados para la determinación del presupuesto base de licitación, con exclusión del I.V.A., son los siguientes:

- Costes directos: 78,21%.
- Costes indirectos: 21,79%.

Para la determinación del precio se han tenido en cuenta las horas estimadas para la realización de las prestaciones a contratar, discriminando los distintos perfiles técnicos necesarios para la ejecución de los trabajos, y las tarifas a aplicar a cada perfil.



Para la identificación de los perfiles intervinientes conforme al mercado, se ha utilizado el “XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad” (BOE n.º 159, de 4 de julio 2019), para el periodo 2019-2021, el cual, una vez que ha sido denunciado, continúa en vigor hasta su sustitución por un nuevo Convenio o por el laudo arbitral a que se llegara, en su caso. El coste salarial de cada perfil técnico se ha calculado teniendo en cuenta los importes especificados en el Acuerdo parcial de la Comisión Negociadora del XVI Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad, publicado en el BOE n.º. 40, de 16 de febrero de 2023.

El coste salarial de cada perfil técnico se ha incrementado con los siguientes costes empresariales:

Cuota patronal de la seguridad social (33%)

Costes Directos Adicionales vinculados con la prestación del servicio realizada por el trabajador (8%)

Costes Indirectos (12%)

Beneficio industrial medio esperado en las empresas del sector, de acuerdo con los indicadores del Banco de España (6%). Dicho indicador puede obtenerse consultando en la siguiente URL http://app.bde.es/rss_www/Ratios el indicador R03, teniendo en cuenta el sector de actividad económica de la CNAE que corresponde al objeto del contrato (Q869 Otras actividades sanitarias).

Grupo Profesional II. Titulados nivel 2: Psicólogos, Logopedas y Fisioterapeutas.

Salario base Titulados nivel 2: 22.486,52 euros.

Considerando una jornada anual de 1.720 horas de conformidad con el Convenio mencionado y aplicando un incremento de un 33% en concepto de cuota patronal de Seguridad Social resulta un coste horario de 17,38 €, al que habría que aplicar al menos un margen de un 26 % como coste indirecto de estos costes salariales.

Convenio (h)	horas	Salario	Coste horario 2022, 2023 y 2024	Seguridad Social	Coste horario directo	Coste Indirecto	Total coste
1.720				33%		26%	
Titulado Nivel 2	1.720	22.486,52 €	13,07 €	17,38 €	17,38 €	21,90 €	37.668,00 €

- Gasto de personal terapeuta: $37.668/1.720 = 21.90 \text{ €}$ (78,21%)
- Otros gastos (gastos administrativos, otro personal, etc.): $28,00 - 21,90 = 6,10 \text{ €}$ (21,79%)

El sistema para la determinación del precio es el precio unitario por sesión fijado en 28 euros calculado en base al número de menores a atender y aplicando la media de sesiones recomendada en el Pliego de Prescripciones Técnicas y teniendo en cuenta los recursos humanos y materiales necesarios para la realización de este tipo de intervenciones. El presupuesto base de licitación y el de los diferentes lotes que lo integran se considerará el límite máximo de gasto que puede suponer para la Administración. Este presupuesto se ha establecido teniendo en cuenta los importes unitarios fijados para las sesiones que integran el servicio objeto de este contrato y el número estimado de sesiones (UMATS) a prestar durante su plazo de vigencia, sin que éste sea definido con exactitud por estar subordinado a las necesidades de la Administración en función de la demanda de este tipo de intervenciones. Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que para la correcta y total ejecución del contrato deban tenerse en cuenta.

Financiación con Fondos Europeos: Si/No: NO

Tipo de Fondo:

Porcentaje de Cofinanciación: %.

Variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de objetivos de plazos o rendimiento: Si/No: NO

Supuestos y reglas para su determinación:



Anualidades (IVA no sujeto)

Año	Importe a efectos de cobertura presupuestaria	Posición Presupuestaria
2023	295.680,00 €.	1300010000 G/41D/ 26103 / 00 01
2024	591.360,00 €.	1300010000 G/41D/ 26103 / 00 01
2025	295.680,00 €.	1300010000 G/41D/ 26103 / 00 01

Tramitación del gasto: Ordinaria/Anticipada: Ordinaria.

3. PLAZOS DE EJECUCIÓN

Plazo total (en meses): Veinticuatro (24)

Plazos parciales (en meses): NO

Posibilidad de prórroga: Si/No: Sí. Veinticuatro (24) meses adicionales al periodo inicial.

Plazo de preaviso de la prórroga: (mínimo 2 meses, salvo que la duración del contrato sea inferior a 2 meses): 2 meses.

4. PERFIL DE CONTRATANTE

Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía accesible en la página web de la Junta de Andalucía: <http://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones.html> la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Respuestas vinculantes sobre la aclaración de los pliegos: Si/No: Sí

5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

Procedimiento de adjudicación: Abierto

Tramitación del expediente: Ordinaria/Urgente: Ordinaria

Contrato sujeto a regulación armonizada: Si/No: Sí

Contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación: Si/No: Sí

Posibilidad de variantes: Si/No (sólo cuando se tengan en cuenta criterios distintos del precio): NO

En caso afirmativo, indicar: (deben expresarse los requisitos límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato)

Único criterio de adjudicación relacionado con los costes: Si/No: NO

Comité de personas expertas u Organismo técnico especializado para evaluar las ofertas: Si/No: NO

En caso afirmativo indicar:

Nombre de las personas expertas que formarán el Comité o procedimiento para su designación:

Denominación del Organismo técnico especializado:

Indicación global relativa a todos los criterios de selección en el Documento Europeo Único de Contratación (sección α, parte IV): Si/No: Sí

En caso negativo, deben cumplimentarse todas las secciones (A, B, C y D) correspondientes de la parte IV del DEUC.

Plazo máximo para efectuar la adjudicación: 3 meses

Importe de la compensación a las licitadoras:

En caso de renuncia: 300,00 €

En caso de desistimiento: 300,00 €



Importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato: 1.500,00 €

Requisitos relativos a la organización, destino de sus beneficios, sistemas de financiación u otros determinados por la normativa aplicable: Si/No: NO

En caso afirmativo, especificar:

Órgano competente para bastantes y visados:

- Servicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local.
- Asesoría jurídica de la entidad instrumental.

Organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP: No procede.

6. GARANTÍAS.

Garantía Provisional: Si/No: NO

En caso afirmativo:

- a) Indicar importe en cifras:
- b) Razones por las que se estima procedente su exigencia:

Garantía definitiva: Si/No: Sí

En caso afirmativo: 5 % del precio final adjudicado (excluido el IVA).

En caso negativo, justificar su exención:

Garantía definitiva mediante retención en el precio: Si/No: Sí

En caso afirmativo:

Forma: Mediante retención en los documentos contables de pago de la única o varias facturas que se presenten, hasta alcanzar el importe total de la garantía.

Condiciones: La persona contratista deberá aportar solicitud para que se le retenga del pago dicha garantía.

Devolución proporcional en caso de recepción parcial: Si/No: NO

Garantía complementaria: Si/No: NO

% del precio final ofertado (IVA excluido).

7. SOLVENCIA Y HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL:

En caso de integración de la solvencia con medios externos:

Formas de responsabilidad conjunta: Exclusivamente para acreditar la solvencia económica y financiera de la entidad licitadora requerida en el presente Pliego, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. Para ello, la entidad que haya sido requerida para presentar la documentación que establece la Cláusula 10.7.2.c) del presente Pliego, por haber sido propuesta para para la adjudicación, y opte para acreditar la solvencia económica y financiera basándose en la de otra u otras entidades, deberá presentar, junto con dicha documentación, el documento de compromiso de disposición suscrito por el órgano de dirección de la empresa o empresas en las que basen su solvencia que se establece en dicha causa, quedando, en dicho supuesto, ambas o todas las empresas responsabilizadas en la ejecución del contrato con carácter solidario, en el que se contenga, además, la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.



El citado documento suscrito por las entidades que se señala en el párrafo anterior, que podrá formalizarse en el modelo que se establece para ello en el Anexo XIV – B al presente Pliego, deberá contemplar, al menos, las siguientes circunstancias:

- Que la persona licitadora y la empresa o empresas en que aquélla basa su solvencia económica y financiera quedan responsabilizadas, con carácter solidario, en la ejecución del contrato.
- Que la duración de la vinculación entre ellas alcanza la del contrato, de manera que la persona licitadora justifique que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios en los que se basa.
- Que la empresa o empresas en los que la licitadora basa su solvencia tiene capacidad de obrar, no se encuentra incurso en una prohibición de contratar y posee la solvencia económica y financiera requerida para la oferta de sesiones efectuada por la persona licitadora al lote o lotes que concurre.
- Que la empresa o empresas en los que la licitadora basa su solvencia acepta expresamente los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.
- El documento que se presente deberá estar suscrito y firmado por la persona física, si la persona que basa su solvencia la licitadora tiene ese carácter, y si se trata de persona jurídica, por el órgano de dirección o representación competente de la empresa. Según cada caso: Administrador/a único/a, Administradoras/es solidarias/os. Administradoras/es mancomunadas/os. Consejero/a delegado/a, cuando así los estatutos de la sociedad lo establezca. Consejo de Administración, cuando proceda, firma del/la Secretario/a y Vº Bº de la Presidencia.

Adicionalmente, habrá de presentarse la siguiente documentación:

- D.E.U.C., suscrito por el representante de la entidad en que basa su solvencia económica y financiera el licitador, como justificación de que posee capacidad de obrar y de que no se encuentra incurso en una prohibición de contratar, si no se hubiere presentado con ocasión de la presentación de los sobres de la licitación.
- Certificación, suscrita por la misma persona indicada en el apartado anterior, de que dicha entidad no se encuentra incurso en prohibición para contratar, según el modelo que se establece en el Anexo XII al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Acreditación de la entidad en que se basa la solvencia económica y financiera posee la requerida para la oferta de sesiones efectuada por la persona licitadora al lote o lotes que concurre, mediante la presentación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil, con las especificaciones que, en su caso y para cada tipo de entidad, se establecen en el Anexo XIV al presente Pliego, en relación a la solvencia económica y financiera de los licitadores.

Poner de manifiesto, en ese sentido, que la entidad que presta la solvencia económica y financiera a la licitadora debe acreditar, por los medios señalados, que posee la requerida para la oferta de sesiones efectuada por la persona licitadora al lote o lotes que concurre, y en el supuesto que se la prestara a más de una persona licitadora, la requerida para la totalidad de las ofertas de sesiones efectuada por éstas a los lotes a los que concurren.

Partes o trabajos que deben ser ejecutados directamente por la propia persona licitadora o, por un participante de una unión de empresarios: Todos los trabajos objeto de la contratación del presente concierto social deberán ser ejecutados directamente por la propia persona licitadora o, por un participante de una unión de empresarios, de manera que la vinculación laboral de las personas profesionales que intervengan en la prestación del servicio con la entidad licitadora deberá ser por cuenta ajena.

Solo se admitirán otras fórmulas de vinculación laboral en aquellos casos en los que la posición de estas personas profesionales dentro de la organización sea incompatible con el referido régimen.

Sistema para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato: Habida cuenta del objeto del presente concierto social, se tendrá en cuenta una clasificación CPV coincidente con la del objeto del mismo.

Periodo para tener en consideración los servicios realizados a efectos de justificar la solvencia técnica: Tres años.



Se exige habilitación empresarial o profesional: Si/No: Sí

En caso afirmativo, especificar: Autorización sanitaria de instalación, funcionamiento, modificación y cierre, regulada en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero, habiendo de figurar el Centro en el que se realice la prestación inscrito en el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios. En caso de que una misma entidad contase con más de un Centro, cada uno de ellos deberá contar con la preceptiva autorización de funcionamiento y figurar inscrito en el citado registro. En todo caso, la citada autorización sanitaria deberá estar expedida a nombre de la entidad licitadora y su dirección coincidente con la del centro ofertada por la misma. En el supuesto de que dicha autorización figure a nombre de la administración local del lote que se licite, deberá constar en la misma que la gestión del centro corresponde a la entidad licitadora.

Presentación de certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de la calidad o de gestión medioambiental (contratos sujetos a regulación armonizada):

Si/No: No, su presentación se valorará como valor añadido a la oferta del licitador, contemplándose entre los criterios de valoración de la misma para la adjudicación.

8. RÉGIMEN DE ABONO DEL PRECIO

Pago Único /Pagos parciales: Parciales.

En caso de pagos parciales, periodicidad: Pagos mensuales en función de las sesiones realizadas en dicho periodo, sin que el importe total facturado por la entidad concertada pueda ser superior al correspondiente al de la duodécima parte de la anualidad del concierto social en ejecución, multiplicada por el número (en el caso de ser fraccionario, hasta un máximo de dos decimales) de mensualidades transcurridas de dicha anualidad, que corresponda al periodo facturado.

Plazo para aprobar los documentos que acrediten la conformidad de la realización del objeto del contrato: 20 días, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5/2017 de Garantía de los tiempos de pago de determinadas obligaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales,

Registro para presentación de facturas:

Punto General de entrada de facturas electrónicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía: <https://juntadeandalucia.e-factura.net/puef/home.htm>

Datos a incluir en la factura electrónica:

Órgano de contratación (Órgano Gestor): Secretaría General Técnica (junto a la identificación del órgano, debe constar el respectivo código identificador según el Directorio de Unidades Administrativas vigentes para la Administración de la Junta de Andalucía).

Secretaría General Técnica (Salud y Consumo)	Código DIR3: A01025843
--	------------------------

Órgano de destino (Unidad Tramitadora): Secretaría General Técnica (junto a la identificación del órgano, debe constar el respectivo código identificador según el Directorio de Unidades Administrativas vigentes para la Administración de la Junta de Andalucía).

Secretaría General Técnica (Salud y Consumo)	Código DIR3: A01025843
--	------------------------

Centro contable (Oficina Contable):

Intervención General	Código DIR3: :A01004456
----------------------	-------------------------



9. SUBCONTRATACIÓN

Determinadas partes o trabajos deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma: Si/No: Sí

En caso afirmativo, indicar dichas partes o trabajos: La totalidad de la prestación que constituye el objeto del concierto debe ser realizado por la persona contratista o por un participante, en su caso, de una unión temporal de empresarios, de manera que la vinculación laboral de las personas profesionales que intervengan en la prestación del servicio con la entidad licitadora deberá ser por cuenta ajena.

Solo se admitirán otras fórmulas de vinculación laboral en aquellos casos en los que la posición de estas personas profesionales dentro de la organización sea incompatible con el referido régimen.

Obligación de cumplimentar la sección D: Información relativa a los subcontratistas en cuya capacidad no se basa el operador económico de la parte II del DEUC: Si/No: No procede.

En caso afirmativo, ¿Debe facilitarse la información requerida en las secciones A y B de la parte II y en la parte III del DEUC por cada uno de los subcontratistas o cada uno de los perfiles profesionales de subcontratistas?: Si/No

La persona contratista debe indicar en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar: Si/No: No procede.

En caso afirmativo, las personas licitadoras deberán indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe (referido al presupuesto base de licitación) y el nombre o perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización

La ejecución del contrato debe ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias: Si/No: NO

En caso afirmativo, la subcontratación requerirá siempre de autorización expresa del órgano de contratación.

En caso de infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, se establecen las siguientes consecuencias: (marcar lo que proceda): No procede.

- Penalidad del por 100 del importe del subcontrato (indicar porcentaje, con un máximo del 50%).
- Resolución del contrato, siempre que suponga el incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Se prevén pagos directos a subcontratistas: Si/No: No procede.

Régimen de abono del precio

Periodicidad del pago:

Registro para presentación de facturas:

Comprobación por el órgano de contratación del estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato: Si/No: NO

10. PENALIDADES

Penalidades por demora en la ejecución parcial o total del plazo de ejecución, distintas de las establecidas en el primer párrafo del artículo 193.3 de la LCSP: Si/No: NO

En caso afirmativo, especificar:

Penalidades por cumplimiento defectuoso: Si/No: Sí

En caso afirmativo, especificar:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 192 de la LCSP, se prevén las siguientes penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso en la prestación del servicio.



Estas penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación a propuesta de la Secretaría General de Humanización, Planificación, Atención Sociosanitaria y Consumo e informe del responsable del contrato, previa audiencia de la entidad concertada, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o, cuando esto no sea posible, sobre la garantía que se hubiese constituido.

Los supuestos de penalidades se clasificarán en muy graves, graves o leves, en función de los siguientes parámetros: de la siguiente manera:

Faltas muy graves. Se impondrá una penalidad del 1,5 % del precio de adjudicación por las siguientes causas:

- Por cada deficiencia o desatención en la prestación del servicio que provoque una situación de peligro o grave incomodidad de las personas usuarias.
- Por cada deficiencia en el control y protección de las personas usuarias que pueda generar daños o situaciones de riesgo para la integridad física o psíquica de las personas usuarias.
- Por notoria falta de rendimiento, prestación incorrecta y defectuosa del servicio, tanto en su calidad como en su cantidad.
- Por no disponer de un protocolo de detección y atención al maltrato infantil y de detección y atención de la violencia de género, de conformidad con lo previsto en el artículo 22. Del Decreto 57 /2020, de 22 de abril por el que se regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana.
- Por reiteración de incumplimientos graves. Se entenderá reiteración la acumulación de dos faltas graves en el período de un año.

La reiteración de incumplimientos muy graves será causa de resolución del contrato. Se entenderá reiteración la acumulación de dos faltas muy graves en el período de un año.

Faltas graves. Se impondrá una penalidad del 0,5% del precio de adjudicación del contrato por las siguientes causas:

- Por incumplimiento de las condiciones materiales y funcionales para la autorización de funcionamiento de los Centros de Atención Infantil Temprana.
- Por incumplimiento por parte de la entidad adjudicataria de la cualificación profesional del personal que presta los servicios en el Centro de Atención Infantil Temprana.
- Por cada desatención en la limpieza de las instalaciones, aseos y espacios comunes o cualquier otra inadecuación o deficiencia en la prestación del servicio que provoque una situación negativa en la atención de las personas usuarias.
- Por prestar tratamiento a los niños y niñas mediante sesiones de carácter grupal sin la debida justificación técnica en el Plan individualizado de Intervención o sin contar con la expresa autorización de la familia o representante legal de la persona menor.
- Por no disponer de un expediente individualizado de cada niño o niña registrado en el Sistema de Información de Atención Infantil Temprana o no mantener debidamente actualizada la información que debe constar en el mismo de acuerdo a lo establecido en el P.P.T..
- Por no mantener actualizada en el Sistema de Información de Atención Infantil Temprana toda la información necesaria para la adecuada gestión, tramitación del ingreso y alta de las personas usuarias en el CAIT, así como para la facturación mensual. Por retraso de más de 48 horas en el registro de las intervenciones realizadas en el Sistema de Información de Atención Infantil Temprana.
- Por retraso superior a un mes en la elaboración y emisión de los diferentes Informes relativos a la gestión del tratamiento previstos en el P.P.T. (evaluación inicial, Plan individualizado de Intervención, seguimiento y final).
- Por cada omisión en la obligación de comunicar por escrito al órgano concertante las modificaciones producidas en la plantilla de personal del C.A.I.T. (altas, bajas, modificación de horas de dedicación etc.).
- Por incumplimiento de la obligación de disponer de un registro de control de asistencia y de la obligación de recoger la firma de los familiares o representante legales de la persona usuaria el mismo día de la intervención, de conformidad con lo previsto en el P.P.T..
- Por negativa o demora injustificada en la remisión de la documentación e informes requeridos por la Administración o falsear los datos que facilite.
- Por negativa absoluta a facilitar información o a prestar colaboración a los servicios de inspección.
- Por no comunicar al órgano concertante cualquier subvención, ayuda, ingreso o recurso obtenido con la misma finalidad.



- Por no comunicar al órgano concertante cualquier circunstancia que pudiese ser determinante de la extinción del concierto social.
- Por reiteración de incumplimientos leves. Se entenderá reiteración la acumulación de dos faltas leves en el período de un año.

Faltas Leves. Se impondrá una penalidad del 0,25% del precio de adjudicación del contrato por las siguientes causas:

- Por no comunicar a las Delegaciones Territoriales con competencias en materia de salud, dentro de los diez días hábiles siguientes, las modificaciones producidas en la plantilla de personal (altas, bajas, modificación de horas de dedicación).
- Por no disponer en lugar visible de una placa identificativa del CAIT en el figure el logotipo de la Junta de Andalucía y en el que se explicita que es un centro concertado con la Consejería competente en materia de salud.

Penalidades por incumplimiento parcial en la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, por causas imputables a la persona contratista: Si/No: Sí

En caso afirmativo, especificar:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 192 de la LCSP, se prevén las siguientes penalidades para el caso de incumplimiento parcial en la prestación del servicio.

Estas penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación a propuesta de la Secretaría General de Humanización, Planificación, Atención Sociosanitaria y Consumo e informe del responsable del contrato, previa audiencia de la entidad concertada, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o, cuando esto no sea posible, sobre la garantía que se hubiese constituido.

Los supuestos de penalidades se clasificarán en muy graves, graves o leves, en función de los siguientes parámetros: de la siguiente manera:

Faltas muy graves. Se impondrá una penalidad del 1,5 % del precio de adjudicación por las siguientes causas:

- Por falta de diligencia en la tramitación de las altas, no iniciando la gestión de las mismas en el plazo establecido en el P.P.T. (un mes de antelación a la fecha prevista para la misma), salvo aquellos casos en los que no se pueda prever, que deberán ser debidamente justificados.
- Por no gestionar el alta dentro de los diez días siguientes a haber tenido conocimiento de la concurrencia la causa determinante de la misma en aquellos casos en los fuera posible preverla con suficiente antelación.
- Por falta de diligencia en la tramitación de las altas, no iniciando la gestión de las mismas en el plazo establecido en el P.P.T. (un mes de antelación a la fecha prevista para la misma), salvo aquellos casos en los que no se pueda prever, que deberán ser debidamente justificados.
- Por no gestionar el alta dentro de los diez días siguientes a haber tenido conocimiento de la concurrencia la causa determinante de la misma en aquellos casos en los fuera posible preverla con suficiente antelación.
- Por reiteración de incumplimientos graves. Se entenderá reiteración la acumulación de dos faltas graves en el período de un año.

La reiteración de incumplimientos muy graves será causa de resolución del contrato. Se entenderá reiteración la acumulación de dos faltas muy graves en el período de un año.

Faltas graves. Se impondrá una penalidad del 0,5% del precio de adjudicación del contrato por las siguientes causas:

- Por incumplimiento por parte de la entidad adjudicataria de la adecuación de la ratio de profesionales que constituyen el equipo básico de intervención a la capacidad asistencial del C.A.I.T. y al número de sesiones concertadas.
- Por impedir o dificultar el derecho de las familias o representantes legales de las personas usuarias a recibir, en términos comprensibles y accesibles, información completa y continuada relacionada con la situación y evolución del niño o la niña.
- Por no facilitar información a las familias sobre sus derechos y deberes, cartera de servicios y horarios de apertura y funcionamiento.
- Por impedir o dificultar la participación de las familias en las terapias de los niños o niñas.
- Por impedir o dificultar la formación externa del personal, a través del correspondiente Plan de Formación.
- Por no disponer del correspondiente Plan de emergencias.
- Por cada omisión en la obligación de sustitución de las bajas de los profesionales de duración superior a 30 días.
- Por incumplimiento del horario de atención y periodo de apertura de conformidad con lo previsto en el P.P.T..



- Por no disponer y asignar a cada familia un profesional de referencia responsable de la continuidad asistencial y de proporcionar a la familia toda la información necesaria sobre las intervenciones y la evolución de la persona usuaria.
- Por no disponer de una persona responsable de la Dirección Técnica del C.A.I.T. que asegure la correcta prestación del servicio, así como la coordinación de las actividades y prestaciones incluidas en la cartera de servicios.
- Por la inobservancia reiterada de las instrucciones dadas por la Administración, relativas a la correcta prestación del servicio, o la ocultación de hechos relevantes que afecten a las personas usuarias o a la prestación del servicio.
- Por reiteración de incumplimientos leves. Se entenderá reiteración la acumulación de dos faltas leves en el período de un año.

Faltas Leves. Se impondrá una penalidad del 0,25% del precio de adjudicación del contrato por las siguientes causas:

- Por incumplimiento de las obligaciones derivadas del concierto social por negligencia o descuido inexcusable que no comporten un perjuicio directo sobre las personas usuarias.
- Por no poner a disposición de las personas usuarias un buzón de reclamaciones y de sugerencias o por no comunicar en el plazo previsto en el P.P.T. a las Delegaciones Territoriales con competencias en materia de salud la información que se obtenga de su utilización.
- Por incumplir la obligación de elaboración de una memoria anual del servicio, de acuerdo con el modelo que para ello facilite la Consejería competente en materia de salud.

Penalidades por incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo: No procede.

En caso afirmativo, especificar:

Penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral: NO. El incumplimiento de este tipo de obligaciones se entienden condiciones especiales de ejecución del contrato, y, como tal, aparecen recogidas en el apartado siguiente del presente Anexo.

En caso afirmativo, especificar:

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden: (Especificar al menos una, de conformidad con el artículo 202 de la LCSP)

1. Cumplimiento del convenio colectivo aplicable. La persona adjudicataria además de cumplir, respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, deberá cumplir el convenio colectivo aplicable, respetando las condiciones que se establezcan en dicho convenio y abonando, en todo caso, al menos el salario recogido en el mismo según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora.

2. Cumplimiento del pago de los salarios del personal adscrito al contrato. El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que se incumple la citada condición cuando se produzca un retraso o impago en el abono de las nóminas en más de dos meses. A tal efecto, la Administración podrá exigir, junto a la factura mensual el envío de certificación acreditativa de que el contratista se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de los trabajadores que ejecuten el contrato, emitida por el representante legal de la empresa.

3. Cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales o normativa vigente en la materia. A tal efecto, la persona contratista estará obligada a recabar de sus trabajadores una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales que garantice el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, etc. Si, una vez adjudicado el contrato, se produce una inclusión sobrevenida en el citado Registro Central de alguna de las personas que ejecuten el contrato, deberá ser comunicado al responsable del contrato y, de forma inmediata, se procederá a la sustitución de la persona afectada por esta circunstancia.

Las entidades que participen en la convocatoria del concierto social deberán acompañar a su propuesta una declaración responsable sobre el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente apartado, en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el modelo establecido como Anexo



¿Se les atribuyen el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP): Si/No: Sí

En caso negativo, ¿se tipifica como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP?: Si/No

Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato: Si/No: NO, su incumplimiento conlleva la resolución del contrato.

En caso afirmativo, indicar las penalidades conforme al artículo 192 de la LCSP:

Si la ejecución del contrato implica la cesión de datos por el órgano de contratación a la persona contratista (especificar una condición especial de ejecución que en todo caso será obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP):

- Cumplimiento del deber de protección de datos de carácter personal, en los términos establecidos en el presente Pliego, dada la especial sensibilidad de la prestación objeto del Concierto social objeto de la contratación.

12. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Plazo de garantía: Tres (3) meses.

Confidencialidad:

Información a la que se le atribuye carácter confidencial: Se considera confidencial toda la información derivada del seguimiento y tratamiento de los menores y sus familias, al estar los profesionales que realizan el objeto del contrato sujetos al secreto profesional. Todos los datos de los menores atendidos, sus familias e interacción con el entorno mantenidos en registros propios del contratista, ajenos al Sistema de Información de Atención Temprana, tendrán carácter confidencial y estarán sujetos al secreto profesional.

Plazo durante el que la persona contratista deberá mantener el deber de confidencialidad: (mínimo 5 años): Indefinidamente.

Obligación de tener suscrito seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato: Si/No: Sí

En su caso, términos del seguro: Los adjudicatarios del concierto social deberán tener suscrito un seguro de responsabilidad civil por los daños que puedan sufrir cualesquiera personas, en sí mismas o en sus bienes, y que deriven del funcionamiento del centro en el que se encuentren las plazas concertadas y sus instalaciones, y por los daños que puedan causar a las personas y a los bienes de terceros, los profesionales y en general cualquier persona dependiente del centro. La cobertura básica o de explotación debe ser la siguiente:

- Cobertura mínima de 600.000 euros por siniestro y año.
- En el caso de que se establezcan sublímites por víctima, no podrán ser inferiores a 100.000 euros.
- No contemplará franquicias.

La suscripción de este contrato deberá acreditarse documentalmente mediante la presentación de la póliza y la justificación del abono de la prima correspondiente, o mediante certificado de la entidad aseguradora en el que figuren todos los elementos que permitan su comprobación (entre otros, número de póliza, centro o centros a los que cubre, las coberturas mínimas, sublímites – concretando si los tiene con la cantidad correspondiente o especificando que no los tiene –, indicación de que no contiene franquicias, periodo de vigencia, indicación expresa de que el seguro está al corriente de pago y hasta qué fecha).

El seguro deberá permanecer vigente durante toda la duración del contrato. El adjudicatario justificará su pago cuando sea requerido para ello por el órgano de contratación del concierto social.

En el caso de que el adjudicatario cambie de póliza de seguro, la nueva debe tener exactamente las mismas coberturas, debiendo aportar al órgano de contratación la documentación pertinente, en el momento del cambio.

Dicha póliza deberá ser exclusiva para el centro, recogiendo en tal sentido en las condiciones del mismo.

Debe, además, adecuarse tanto al número de personas usuarias, como a los profesionales y personas dependientes del centro.



Cesión del contrato: Si/No: Sí. Únicamente, en caso de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas.

Suspensión del concierto social: Sí. La adopción de las medidas cautelares y provisionales de cierre o suspensión, total o parcial de un CAIT adoptadas con carácter previo o durante la tramitación de un procedimiento sancionador, supondrán la suspensión del concierto social durante la vigencia de la medida cautelar o provisional.

Posibilidad de modificación del contrato: Sí

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

Alcance y límites de la modificación:

- El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.
- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 19,99 %

(Deberá detallarse de forma clara, precisa e inequívoca el alcance de la reducción o modificación).

2. La justificación de la necesidad que se trata de satisfacer con el concierto social es la atención temprana de la totalidad de la población menor, dependiendo el número necesario de sesiones de intervención sobre los niños y niñas en Atención Temprana, del tipo de trastorno y de la gravedad del mismo, así como la variación en el número de menores derivados a los centros de atención temprana.

En este sentido, la evidencia científica actual y la experiencia adquirida a través de los años de seguimiento y recogida en el sistema de información de atención temprana ha permitido establecer a un grupo de profesionales expertos formado por la Consejería de Salud y Consumo que la media del número de sesiones de intervención mensual es de ocho sesiones al mes por niño o niña.

En función de ello, y previo informe de la persona responsable del contrato, si tras la ejecución de cada anualidad del contrato basado en el concierto social, o de sus posibles prórrogas, se constatará que las sesiones asignadas al contratista, en función de los criterios de derivación establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, hubieran sido un 20% superior a las establecidas en el correspondiente contrato, podrá efectuarse la modificación del contrato, en el citado porcentaje como máximo, para ajustarlo a la demanda real y al objeto de evitar listas de espera para la recepción de los tratamientos.

Del mismo modo, y previo informe, igualmente, de la persona responsable del contrato, si en las circunstancias señaladas en el apartado anterior, se constatará que las sesiones asignadas fueren un 20% inferior a la adjudicadas, podrá modificarse el contrato en esta situación, en un máximo de dicho porcentaje, al objeto de su ajuste a la demanda real, modificación que se iniciará de oficio por el órgano de contratación, una vez constatada la concurrencia de las circunstancias referidas en el presente apartado.

La modificación prevista en los apartados anteriores no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato, ni superar el máximo del 20% del precio inicial del contrato, entendido por el producto de multiplicar el número total de sesiones asignadas por el precio unitario de las mismas, en los términos del artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y para su correcta efectividad, para la modificación al alza de un contrato basado en el concierto social, en los términos antes señalados, y al objeto de mantener el equilibrio económico presupuestario del concierto social, será preciso la modificación a la baja de otro contrato, en los términos igualmente indicados, de forma que el número de sesiones incrementadas en un contrato sean compensadas por el número de sesiones que decrecen del otro, por lo que el número total de sesiones objeto del concierto social habrán de permanecer inalterables. Igualmente, con carácter previo a la modificación al alza de un contrato, la entidad concertada deberá acreditar que está en posesión de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, según los requerimientos del presente Pliego, necesaria para el aumento de sesiones que implica la modificación.



Causas de resolución del contrato:

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 211.1, h) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje igual o superior al 20 %.
2. El incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del concierto por parte de la entidad concertada, previo requerimiento para exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas del concierto.
3. El cambio de titularidad o gestión del CAIT, sin la previa autorización del órgano concertante.
4. La pérdida de la debida autorización de funcionamiento.
5. El mutuo acuerdo entre el órgano concertante y la entidad concertada, manifestado con la antelación suficiente que permita garantizar la continuidad del servicio, de los estándares o parámetros de calidad exigibles en el concierto social, así como de los objetivos asistenciales que correspondan en cada caso.
6. El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el apartado 11 del presente Anexo, siempre que dicho incumplimiento sea imputable a la entidad concertada.
7. El incumplimiento grave de la legislación fiscal, laboral, de seguridad social o de integración de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales, de la legislación en materia de igualdad o de la normativa en materia de protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias.
8. El incumplimiento grave de las normas de carácter obligatorio a que han de sujetarse los centros y actividades asistenciales y las obligaciones en materia de seguridad e instalaciones.
9. La suspensión de la ejecución del servicio sin autorización expresa del órgano concertante, salvo que tuviera como finalidad evitar daños a las personas, al centro donde se preste el servicio o a otros bienes, o fuese consecuencia de una orden de la autoridad administrativa o judicial competente.
10. La falta continuada de demanda o la desaparición de las necesidades que, en su momento, justificaron el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana.
11. La imposibilidad de ejecutar la prestación de la Atención Infantil Temprana en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos.
12. El incumplimiento de las limitaciones en materia de subcontratación que se establecen en este pliego de cláusulas administrativas particulares.
13. El incumplimiento del deber de confidencialidad.
14. El hecho de peligrar la viabilidad económica de la entidad concertada constatado por los informes de auditoría presentados anualmente.
15. La negativa a atender a las personas usuarias derivadas.
16. La solicitud de abono a las personas usuarias de la prestación, dado el carácter gratuito de misma.
17. La extinción de la personalidad jurídica de la entidad concertada, salvo en los supuestos de cesión del contrato debidamente autorizados.
18. La apertura de la fase de liquidación en caso de declaración de concurso, salvo que declarado éste, el órgano concertante potestativamente continuara el concierto social, si razones de interés público así lo aconsejasen y la entidad concertada prestase las garantías adicionales suficientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre o normativa vigente en la materia.
19. La reiteración de faltas muy graves por incumplimiento defectuoso del contrato o por incumplimiento parcial en la ejecución de las prestaciones definidas en el mismo, por causas imputables a la persona contratista. Se entenderá reiteración la acumulación de dos faltas muy graves en el período de un año.
20. El incumplimiento de dedicación de los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución establecidos en el Anexo XV del presente Pliego.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CUARTA CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

ANEXO II-A

SOBRE ELECTRÓNICO N.º 1. DATOS BÁSICOS DE LA PERSONA LICITADORA

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

DATOS DE LA PERSONA LICITADORA:

Nombre/Razón social:

N.I.F.:

Dirección:

Teléfono:

Fax:

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE:

Nombre y apellidos:

Teléfono de contacto:

DATOS DE PERSONA DE CONTACTO:

Nombre y apellidos:

Teléfono de contacto:

Correo electrónico de contacto:

RELACIÓN DE LOTES A LOS QUE SE LICITA, EN SU CASO:

(Lugar, fecha y firma)



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CUARTA CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

ANEXO II-B

SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1.- DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACIÓN

Los pasos a seguir para cumplimentar el Documento Europeo Único de Contratación a través del servicio DEUC electrónico son los siguientes:

1. Descargar el documento que está en el perfil de contratante en formato xml, identificado como [.....].
2. Ir al siguiente link: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-d-web/filter?lang=es>
3. Elegir la casilla "Soy un operador económico".
4. Elegir la casilla "Importar DEUC".
5. En "examinar" elegir el documento que nos hemos descargado en el paso 1, en formato xml.
6. Ya aparece el DEUC correspondiente a este expediente, con lo que se cumplimenta, imprime y firma para su presentación en formato papel.

Una mayor información sobre cómo cumplimentar el DEUC se encuentra en los siguientes documentos:

- El Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del DEUC.
- Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado a los órganos de contratación en relación con la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva directiva de contratación pública.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CUARTA CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

ANEXO III

SOBRE ELECTRÓNICO Nº1.- DECLARACIÓN EMPRESAS EXTRANJERAS

D^a./D. ..., con D.N.I. núm. ..., en nombre y representación de ... con NIF...

DECLARA

Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, en todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

(Lugar, fecha y firma)



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CUARTA CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

ANEXO IV

SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1.- DECLARACIÓN DE HABER TENIDO EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DE SU OFERTA LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP (1)

D^a./D. ..., con D.N.I. núm. ..., en nombre y representación de ... con NIF

DECLARA

Que en el supuesto de haberse señalado en el anexo I el organismo u organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Cumplimentar en caso de que en el apartado 5 del anexo I se hayan indicado los organismos de los que las personas licitadoras puedan obtener la información pertinente.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CUARTA CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

ANEXO V

SOBRE ELECTRÓNICO Nº1.- RELACIÓN DE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO.

D^a./D.

con residencia en

provincia de

calle

n^o

según Documento Nacional de Identidad n^o

en nombre, propio o de la empresa que representa (1)

DECLARA

Que la empresa a la que representa: (indicar a ó b)

a) No pertenece a ningún grupo de empresas.

b) Pertenece al grupo de empresas denominado: compuesto por las siguientes empresas (indicar todas las empresas del grupo)

En este último caso deberá indicar:

No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio

Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. (indicar nombre de las otras empresas)

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar denominación social y NIF.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CUARTA CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

ANEXO VI

SOBRE ELECTRÓNICO N.º 1.- DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL

D^a./D. _____, mayor de edad y con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en..... y NIF n.º....., en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

D^a./D. _____, mayor de edad y con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en....., y NIF n.º..... en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente (indicar expediente).

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

_____ XX%.

_____ XX%.

Como persona representante de la citada unión se nombra a _____ (2)

(Lugar, fecha, firma)

(FIRMA DE CADA MIEMBRO DE LA UTE).

1. Apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administrador/a mancomunado/a, etc.
2. Indicar cargo y empresa.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CUARTA CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

ANEXO VII

SOBRE ELECTRÓNICO Nº2.- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR

No procede. No se contempla la presentación de este sobre.



Nota: En ningún caso la persona licitadora incluirá en la documentación del sobre número 2, referencia alguna ni documentación que deba incluirse en el sobre número 3, siendo causa de exclusión, si así lo hiciera.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CUARTA CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

ANEXO VIII

SOBRE ELECTRÓNICO Nº3.- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

0. Proposición económica. Dado que para la estimación del precio unitario de licitación (28,00 euros/sesión), se han tenido en cuenta para su cálculo todos los factores de valoración y gastos que para la correcta y total ejecución del contrato deban tenerse en cuenta, con refrendo del Parlamento de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se entiende por la Consejería de Salud y Consumo que cualquier mejora de la oferta, en razón del objeto del concierto social, debe repercutir en otros aspectos de la oferta y no en una rebaja del precio unitario de licitación, por lo que el importe ofertado por los licitadores como tal no habrá de ser objeto de valoración.

1. Ratio profesional / menores atendidos.

2. Continuidad de la persona menor atendida y la vinculación afectiva o terapéutica.

3. Formación complementaria:

- Títulos Universitarios posgrado relacionadas con Atención Temprana a Trastornos del desarrollo o riesgo de padecerlo.
 - Máster oficial
 - Máster propio
 - Diplomas de especialización o Títulos de experto
- Formación continuada relacionadas con Atención Temprana a Trastornos del desarrollo o riesgo de padecerlo
 - Cursos acreditados conforme a lo previsto en la Ley 44/2003 de 21 de noviembre de ordenación de las profesiones sanitarias
- Otra formación continuada relacionadas con Atención Temprana a Trastornos del desarrollo o riesgo de padecerlo
 - Cursos, jornadas, simposios y otras actividades.

4. Oferta de bolsa de sesiones anuales a disposición de la Consejería de Salud y Consumo, sin contraprestación económica.

5. Experiencia de la entidad en la prestación del servicio de Atención Infantil Temprana, en los términos establecidos en el presente Pliego, superior al mínimo establecido en el Anexo XV del presente Pliego como solvencia técnica o profesional.

6. Experiencia en el cómputo total de terapeutas del equipo básico que se detalla en este Pliego, con las titulaciones de Psicología, Logopedia y Fisioterapia, de actividad directa en centros de atención a menores con trastornos del desarrollo o riesgo de padecerlos (exceptuando actividad realizada en el ámbito educativo), por cada uno de los lotes a los que se licita, superior al mínimo establecido en el Anexo XV del presente Pliego como solvencia técnica o profesional.

7. Certificados expedidos por organismos independientes.

8. Mejoras:

8.1 Creación de empleo.

8.2 Mejoras en relación a las instalaciones del Centro.

8.3 Aplicación de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

8.4 Implantación de procedimientos administrativos “papel 0”.



Adicionalmente, y para aquellos lotes así previstos expresamente en el Anexo I al presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

A. Capacidad del C.A.I.T. para gestionar la aproximación de los recursos a la zona de referencia del domicilio familiar, mediante la acreditación de la existencia en su oferta asistencial de la correspondiente Unidad de atención sanitaria domiciliaria debidamente autorizada, en los términos previstos en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero, por el que se establecen los procedimientos de las Autorizaciones sanitarias y se crea el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, siempre que concurren especiales circunstancias relativas a la falta de proximidad de los C.A.I.T. o situaciones de especial vulnerabilidad de la persona menor o, en su caso, de su entorno.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CUARTA CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

ANEXO IX-A

SOBRE ELECTRÓNICO Nº 3.- MODELO DE PROPOSICIÓN DE SESIONES DE ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA

D^a./D.

con residencia en

provincia de

calle nº

según Documento Nacional de Identidad nº

enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana en Andalucía:

Expediente : 77/2023

Título :Cuarto Concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana en Andalucía.

Dirección y Localidad : (1)

Se compromete, en nombre (2) a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, en el siguiente o siguientes centros:

El precio unitario por sesión de atención infantil temprana será de 28,00 euros por sesión y las operaciones que integran el mismo se encuentran incluidas en la exención que establece el artículo 20.Uno.3 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, según memoria justificativa que consta en el correspondiente expediente.

LOTE (3)	PROVINCIA – MUNICIPIO (3)	SESIONES ANUALES OFERTADAS (4)	SESIONES ANUALES A PARTIR DE LAS QUE SE RENUNCIA A LA ADJUDICACIÓN (5)	BOLSA DE SESIONES ANUALES OFERTADAS (6)

(Lugar, fecha, firma)



1. *Expresar la dirección, localidad y código postal del lote o lotes a los que se licita..*
2. *Propio o de la empresa que representa.*
3. *Deberán constar la denominación y el número asignado en el presente Pliego a cada provincia y localidad.*
4. *Se señalarán el número total de sesiones anuales (en letra y número) que la entidad licitadora tenga capacidad de asumir para cada uno de los lotes a los que se oferte, con el tope máximo del número de sesiones que por cada uno de estos lotes conformen la licitación. Se considera incluida en la sesión toda aquella realizada por los profesionales sobre el menor, la familia y el entorno incluyendo la recogida y cumplimentación de datos en el sistema de información de atención temprana, entendiéndose que, con carácter general, el 75 por ciento de este tiempo debe estar dirigido a la intervención sobre el menor. La entidad licitadora, para realizar su oferta en relación con la capacidad del Centro ofertado y los profesionales propuestos, habrá de tener en cuenta no sólo el número de sesiones ofertadas, sino también aquellas otras que se oferten como bolsa a disposición de la Consejería de Salud y Consumo, sin contraprestación económica por ellas.*
5. *Se señalará el número mínimo de sesiones anuales que la entidad licitadora entiende absolutamente necesarias para mantener su oferta, renunciando a la adjudicación del concierto social por debajo de ese número.*
6. *Oferta de bolsa de sesiones anuales a disposición de la Consejería de Salud y Consumo, sin contraprestación económica, a fin de atender posibles listas de espera ocasionales, en proporción directa al número de sesiones ofertadas y en relación a lo establecido en el Anexo XI al presente Pliego sobre ofertas anormalmente bajas.*

En la precio unitario de cada sesión se entienden incluidos, a todos los efectos, los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada persona licitadora solamente podrá presentar una proposición de sesiones a impartir, no siendo admitidas aquellas cuya propuesta sea superior al número máximo de sesiones anuales para cada lote, establecidos en el presente Pliego.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CUARTA CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

ANEXO IX-B SOBRE ELECTRÓNICO Nº 3.- MODELO DE PROPOSICIÓN DE OTROS ASPECTOS OFERTADOS

D^a./D.

con residencia en

provincia de

calle nº

según Documento Nacional de Identidad nº

enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana en Andalucía:

Expediente : 77/2023

Título : Cuarto Concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana en Andalucía.

Dirección y Localidad : (1):

Se compromete, en nombre (2) a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, en el siguiente o siguientes centros (se cumplimentará una línea por cada Centro ofertado):

LOTE (3)	PROVINCIA – MUNICIPIO (3)	OFERTA RATIO PROFESIONAL / MENORES ATENDIDOS (1)	UNIDAD DE ATENCIÓN SANITARIA DOMICILIARIA AUTORIZADA (S/N) (2)	UBICACIÓN DEL CENTRO (4)	CERTIFICADOS DE GARANTÍA DE CALIDAD (5)

LOTE (3)	PROVINCIA – MUNICIPIO (3)	PUESTOS DE TRABAJO CREADOS (6)	PORCENTAJE DE PERSONAS TERAPEUTAS FIJAS EN PLANTILLA (7)	MEDIDAS DE CONCILIACIÓN (8)	IMPLANTACIÓN "PAPEL 0" (S/N) (9)	SALA MULTISENSORIAL (S/N) (10)

1. Se señalará la oferta efectuada de la ratio del número de menores atendidos por cada profesional en el periodo de un mes. (Ratio = profesional / menor). Con carácter general, se valorará en función de la siguiente fórmula Ratio = 1 / R, donde R = (Número de sesiones ofertadas) / [96 x (Σ terapeuta x porcentaje contrato a tiempo parcial)].

2. Se señalará la existencia o no en su oferta asistencial, en los lotes en los que así se requiera en el presente Pliego, de la correspondiente Unidad de atención sanitaria domiciliaria debidamente autorizada, en los términos previstos en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero, por el que se establecen los procedimientos de las Autorizaciones sanitarias y se crea el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios. (Exclusivamente para aquellos lotes en que ello se valore)

3. Deberán constar la denominación y el número asignado en el presente Pliego a cada provincia y localidad.

4. Se indicará la ubicación del Centro ofertado en relación con la zona a la que se ha de atender en función de su oferta, señalando la dirección y Código Postal del mismo.



5. Se indicarán expresamente los certificados que se presentan, habiendo de adjuntarse a la oferta, como justificación de ello, copia de los mismos.
6. Se indicarán los puestos de trabajo creados por cuenta ajena, en los seis meses anteriores a la publicación de la licitación, con indicación si la duración de los mismos es igual o superior a un año, o inferior al año, a jornada completa o parte proporcional siempre que dicha jornada sea igual o superior al 50%. Los puestos de trabajo creados y alegados en este apartado deberán mantenerse durante todo el plazo de ejecución del contrato, salvo aquellos casos en los que se produzca un despido procedente, a tenor de la normativa vigente en materia laboral o exista alguna causa de fuerza mayor que impida la permanencia de la persona contratada. Se acreditará mediante la presentación de documentación oficial que justifique la fecha de creación del puesto de trabajo, su duración y el tipo de jornada contratada. Para ello, se podrá presentar, preferentemente, el Certificado de Vida Laboral, aunque también podrá acreditarse mediante documento contractual.
7. Se señalará el porcentaje de personas terapeutas fijas en su plantilla, exclusivamente sobre la base de los profesionales que se proponen para la prestación del servicio de atención infantil temprana, como forma de garantizar la continuidad y la vinculación entre los niños y niñas, sus familias y sus terapeutas, habiendo de adjuntarse a la oferta, como justificación de ello, declaración de la persona licitadora del número total de terapeutas ofertados que tiene en plantilla y el número de ellos con contrato fijo.
8. Se señalará el número de medidas que se ofertan, y para su justificación, la entidad licitadora presentará un informe adjunto que incluya las medidas nuevas en materia de conciliación a aplicar durante la ejecución del contrato o aquellas ya aplicadas durante el plazo de un año inmediatamente anterior a la publicación de la licitación, junto con el compromiso de, antes de la finalización del contrato, aportar un informe detallado sobre todas las actuaciones realizadas y sin cuya presentación podrá darse por finalizado el contrato.
9. Se indicará si se oferta la implantación (sí o no) de procedimientos administrativos "papel 0", adjuntándose la justificación mediante certificación de empresa externa que acredite la implantación de estos procedimientos con fecha anterior a la publicación de la licitación.
10. Se señalará si el Centro ofertado cuenta con una Sala Multisensorial. Se acreditará mediante informe descriptivo de la Sala, que habrá de estar acompañada del debido soporte gráfico, en el que se distingan con claridad los diferentes detalles y elementos propios de este tipo de instalaciones, en atención a la bibliografía especializada.

CARACTERÍSTICAS DE LA ENTIDAD Y DE LOS PROFESIONALES (1)

LOTE Y LOCALIDAD:				
EXPERIENCIA DE LA ENTIDAD EN ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA (2):				
NOMBRE Y APELLIDOS	TITULACIÓN (3)	EXPERIENCIA EN ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA (4)	TIPO DE CONTRATACIÓN (5)	FORMACIÓN COMPLEMENTARIA (6)

1. Se cumplimentará un cuadro por cada uno de los Centros incluidos en la oferta.
2. Estando establecida, como requisito de esta solvencia técnica o profesional de la entidad licitadora, en tres años de experiencia de la propia entidad licitadora, se valorará en este apartado la experiencia acumulada de la misma en la prestación del servicio de Atención Infantil Temprana por encima de esos tres años, como valor añadido a la oferta, para cuya valoración habrá de señalarse en el cuadro anterior establecido como modelo la experiencia total acumulada por la entidad licitadora en número de años completos (se redondeará al año completo cuando la suma total de la experiencia acumulada dé como resultado una fracción de seis o más meses, desechándose en caso contrario), habiendo de adjuntarse a la presente oferta una relación de los principales servicios o trabajos realizados en al prestación del servicio de Atención Infantil Temprana, bien en el ámbito público o en el ámbito privado, incluyendo importes, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos realizados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario haya sido una entidad del sector público; y cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del licitador, acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación Sin la suma de estos requisitos, no se tomará en consideración este criterio.
3. Se indicará la titulación que posea el profesional, en relación con las exigidas en el presente Pliego como solvencia técnica o profesional, acompañada de la copia del correspondiente título que lo habilita.
4. Estando establecida, como requisito de esta solvencia técnica o profesional de la entidad licitadora, en nueve años de experiencia en el cómputo total de terapeutas del equipo base que se detalla en este Pliego, con las titulaciones de Psicología,



Logopedia y Fisioterapia, de actividad directa en centros de atención a menores con trastornos del desarrollo o riesgo de padecerlos (exceptuando actividad realizada en el ámbito educativo), por cada uno de los lotes a los que se licita, se valorará en este apartado la acumulación de experiencia de los profesionales que integran el citado equipo básico, en los términos establecidos, por encima de dichos nueve años, como valor añadido a la oferta, para cuya valoración habrá de señalarse en el cuadro anterior establecido como modelo la experiencia total acumulada por cada uno de los profesionales que se proponen, que deberá estar desarrollada en el grupo de cotización correspondiente, en atención a la profesión que ejerzan en el C.A.I.T., en número de años completos (se redondeará al año completo cuando la suma total de la experiencia acumulada dé como resultado una fracción de seis o más meses, desechándose en caso contrario), habiendo de adjuntarse a la presente oferta un cuadro con la relación desglosada de trabajos realizados por cada profesional que se han tenido en cuenta para establecer el número total de años señalados en este anexo, con indicación precisa del periodo de tiempo que se ha tenido en cuenta para cada uno, y la justificación de ello, mediante los certificados de vida laboral, así como certificado del empresario donde se haya realizado la actividad en los que se especifique que la misma sea intervención directa en Atención Temprana. Sin la suma de estos requisitos, no se tomará en consideración este criterio.

5. Se indicará en este apartado si la contratación del profesional terapeuta que se presenta, se prevé efectuar a tiempo completo o parcial, con expresión, en este último caso, del porcentaje (en términos porcentuales) que supone el contrato a tiempo parcial que se prevé efectuar sobre un contrato a tiempo completo. En el supuesto que se prevea la contratación de un profesional para más de un Centro, con independencia del contrato que se estime realizar, se señalará el porcentaje previsto de actividad laboral para cada uno de ellos. La valoración de la experiencia y la formación complementarias señaladas en el presente anexo se efectuará teniendo en cuenta los porcentajes de actividad laboral previstos para cada profesional presentado, en función de la contratación a realizar.

6. Se señalará la formación complementaria de cada profesional, en función de la susceptible de valoración señalada en el siguiente Anexo al presente Pliego, habiendo de justificarse mediante la presentación adjunta de los correspondientes certificados emitidos por el organismo o centro formativo.

La Mesa de Contratación que se constituya para la valoración de las ofertas presentadas, no valorará con puntuación alguna toda aquella información o proposición efectuada por los licitadores que no se encuentre acompañada por su oportuna justificación, cuando así sea requerido en el presente Pliego. Cuando observe discrepancias entre la información o proposición aportada y su justificación, que entienda derivadas de errores materiales o de hecho, podrá otorgar plazo a los licitadores para su aclaración. Por el contrario, si entiende que dichas discrepancias no provienen de errores materiales o de hecho, o que de la aclaración solicitada no se desprende una correlatividad entre lo ofertado y su justificación, no valorará con puntuación alguna la documentación incurso en esta circunstancia, sin otorgar plazo para su aclaración o subsanación.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CUARTA CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

**ANEXO X
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN**

(Los criterios de adjudicación deben tener una definición y ponderación exhaustiva y estar vinculados al objeto del contrato, en los términos establecidos en el artículo 145.6 de la LCSP) .

(La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación).

Criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor: No procede

Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas (Máximo 110 puntos)

0. Proposición económica.

Dado que para la estimación del precio unitario de licitación (28,00 euros/sesión), se han tenido en cuenta para su cálculo todos los factores de valoración y gastos que para la correcta y total ejecución del contrato deban tenerse en cuenta, con refrendo del Parlamento de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se entiende por la Consejería de Salud y Consumo que cualquier mejora de la oferta, en razón del objeto del concierto social, debe repercutir en otros aspectos de la oferta y no en una rebaja del precio unitario de licitación, por lo que el importe ofertado por los licitadores como tal no habrá de ser objeto de valoración.

1. Oferta ratio profesional / menores atendidos. (Máximo 25 puntos).

Con carácter general, se valorará la ratio del número de menores atendidos por cada profesional (Ratio = profesional / menor) en función de la siguiente fórmula

Ratio = 1 / R, donde R = (Número de sesiones ofertadas) / [96 x (Σterapeuta x porcentaje contrato a tiempo parcial)].

- Ratio de 1/17: o inferior: 25 puntos.
- Ratio entre 1/18 y 1/20: 10 puntos.
- Ratio entre 1/21 y 1/25: 2 puntos
- Ratio superior a 1/25: 0 puntos.

2. Continuidad de la persona menor atendida y la vinculación afectiva o terapéutica. (Máximo 20 puntos)

La especial vulnerabilidad de la población destinataria de la Atención Infantil Temprana determinan la especificidad y singularidad que concurren en la prestación de este servicio, en la medida que las intervenciones realizadas implican el establecimiento de procesos de vinculación entre los niños y niñas, sus familias y sus terapeutas, los cuales favorecen el logro de los objetivos, constituyendo una de las características de calidad de la intervención, su mantenimiento en el tiempo hasta la consecución de los mismos. En este sentido, en aras de garantizar un alto nivel de especialización de las intervenciones, debe atenderse a aquellos factores que potencien la construcción de alianzas y sinergias entre los menores, las familias y los profesionales que conforman la red de recursos, dando continuidad a las relaciones de acompañamiento, colaboración y vinculación entre ellos, entre los que destacan la interdisciplinariedad y estabilidad de los equipos profesionales que conforman la plantilla de los Centros de Atención Infantil Temprana. En base a ello, se valorará la oferta de los licitadores, teniendo en cuenta el porcentaje de terapeutas encargados de la prestación del servicio fijos en sus plantillas, como forma de garantizar la continuidad y la vinculación referidaas, en función del siguiente baremo:



- Si la entidad cuenta con más del 90 % de los profesionales que hayan de integrar los equipos de Atención Temprana ofertados con contratos indefinidos en plantilla, con tres o más años de antigüedad: 20 puntos.
- Si la entidad cuenta con más del 90 % de los profesionales que hayan de integrar los equipos de Atención Temprana ofertados con contratos indefinidos en plantilla, sin cumplir el criterio de antigüedad de tres o más años previsto en el apartado anterior: 15 puntos.
- Si la entidad cuenta con entre el 75 % y el 90 % de los profesionales que hayan de integrar los equipos de Atención Temprana ofertados con contratos indefinidos en plantilla, con tres o más años de antigüedad: 15 puntos.
- Si la entidad cuenta con entre el 75 % y el 90 % de los profesionales que hayan de integrar los equipos de Atención Temprana ofertados con contratos indefinidos en plantilla, sin cumplir el criterio de antigüedad de tres o más años previsto en el apartado anterior: 10 puntos.
- Si la entidad cuenta con entre el 50 % y el 74,99 % de los profesionales que hayan de integrar los equipos de Atención Temprana ofertados con contratos indefinidos en plantilla, con tres o más años de antigüedad: 10 puntos.
- Si la entidad cuenta con entre el 50 % y el 74,99 % de los profesionales que hayan de integrar los equipos de Atención Temprana ofertados con contratos indefinidos en plantilla, sin cumplir el criterio de antigüedad de tres o más años previsto en el apartado anterior: 5 puntos.
- Si la entidad cuenta con profesionales que hayan de integrar los equipos de Atención Temprana ofertados con contratos indefinidos en plantilla, en número que no alcance el 50 % de ésta: 5 puntos.

3. Formación complementaria (Máximo 10 puntos).

- Títulos Universitarios posgrado relacionadas con Atención Temprana a Trastornos del desarrollo o riesgo de padecerlo:

- Por cada Máster oficial: 3 puntos.
- Por cada Máster propio: 2 puntos.
- Diplomas de especialización o Títulos de experto: Por cada Diploma 1 punto.

- Formación continuada relacionadas con Atención Temprana a Trastornos del desarrollo o riesgo de padecerlo:

- Cursos acreditados conforme a lo previsto en la Ley 44/2003 de 21 de noviembre de ordenación de las profesiones sanitarias (hasta un máximo de 1 punto):
 - ◆ Por cada curso de hasta 5 créditos: 0,15 puntos.
 - ◆ Por cada curso de entre 6 y 10 créditos: 0,20 puntos.
 - ◆ Por cada curso de más de 10 créditos: 0,50 puntos.
- Otra formación continuada relacionada con Atención Temprana a Trastornos del desarrollo o riesgo de padecerlo:
 - ◆ Cursos, jornadas, simposios y otras actividades: 0,01 puntos por cada ocho horas lectivas, hasta un máximo de 0,50 puntos.

La puntuación máxima a obtener por este apartado es de 10 puntos, por lo que no se podrá obtener mayor puntuación que la establecida, aunque se acredite mayor formación. Para su valoración habrán de presentarse los correspondientes certificados de su realización.

4. Oferta de bolsa de sesiones anuales a disposición de la Consejería de Salud y Consumo, sin contraprestación económica, a fin de atender posibles listas de espera ocasionales. (Máximo 10 puntos)

- Se valorará la oferta de una bolsa de sesiones ofertadas sin contraprestación económica, en proporción directa al número de sesiones que se oferten para cada lote al que se licite, de forma que se otorgará el máximo de los puntos previstos en este apartado, 10 puntos, a las entidades licitadoras que oferten una bolsa de sesiones sin contraprestación equivalentes a un diez por ciento del número que se oferten para un determinado lote. El resto de ofertas por debajo de esta proporción, se valorarán en función del porcentaje que la oferta de la bolsa de sesiones suponga sobre las ofertadas para el lote, otorgándose los puntos que ese porcentaje suponga. Esta bolsa de horas sin contraprestación económica se sumarán a las ofertadas por los licitadores a la hora de establecer el baremo para justificar su solvencia.



5. Experiencia de la entidad en la prestación del servicio de Atención Infantil Temprana, en los términos establecidos en el presente Pliego, por encima de los tres años exigidos como solvencia técnica o profesional. (Máximo 8 puntos)

- Por cada año adicional de experiencia por encima de los tres años exigidos para acreditar la solvencia técnica o profesional: 1 punto, hasta el máximo de 8 puntos.

(Para su valoración, se habrá de aportar relación de los principales servicios o trabajos realizados en prestación del servicio de Atención Infantil Temprana, bien en el ámbito público o en el privado, incluyendo importe, fecha y el destinatario de los mismos. Para el cómputo se tendrán en cuenta años completos, o fracción superior a seis meses, desechándose en caso contrario).

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante la presentación de certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, se acreditará mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del licitador acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo, que acrediten la realización de la prestación.

6. Experiencia de los profesionales que integran el equipo básico presentado, en los términos establecidos en el presente Pliego, por encima de los nueve años exigidos como solvencia técnica o profesional. (Máximo 8 puntos)

- Por cada año adicional de experiencia por encima de los nueve años requeridos como solvencia técnica o profesional: 1 punto, hasta el máximo de 8 puntos.

(Para su valoración, se sumará la experiencia acumulada de cada uno de los profesionales presentados, teniendo en cuenta los porcentajes reductores en función de la actividad laboral prevista para cada profesional presentado, en función de la contratación a realizar y se redondeará al año completo cuando la suma total de la experiencia acumulada dé como resultado una fracción de seis o más meses, desechándose en caso contrario. Asimismo, para que pueda ser valorada, la actividad laboral del profesional que se presenta deberá estar desarrollada en el grupo de cotización correspondiente, en atención a la profesión que ejerza en el C.A.I.T.,).

7. Presentación de certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de la calidad o de gestión medioambiental, que incrementen el valor de la oferta. (Máximo 5 puntos)

- Certificación ACSA o equivalente: 2,50 puntos.
- Gestión Ambiental Global: ISO 14001; Verificación EMAS u otro equivalente: 2,50 puntos.
- Certificación de calidad ISO 9001 EFQM o equivalente: 2,50 puntos.
- Seguridad de la información ISO 27001 o equivalente: 2,50 puntos.

8. Mejoras:

8.1. Creación de Empleo: (Máximo 6 puntos).

- Por cada puesto de trabajo creado en los seis meses inmediatamente anteriores a la publicación de la licitación, con duración igual o superior a un año, a jornada completa o parte proporcional siempre que dicha jornada sea igual o superior al 50 %: 2,50 puntos.
- Por cada puesto de trabajo creado en los seis meses inmediatamente anteriores a la publicación de la licitación, con duración inferior al año, a jornada completa o parte proporcional siempre que dicha jornada sea igual o superior al 50 %: 1 punto.

Los puestos de trabajo creados y alegados en este apartado, deberán mantenerse durante todo el plazo de ejecución del contrato, salvo en aquellos casos en los que se produzca un despido procedente a tenor de la normativa vigente en materia laboral o alguna causa de fuerza mayor que impida la permanencia de la persona contratada, y se acreditarán mediante la presentación de documentación oficial que justifique la fecha de creación del puesto de trabajo, su duración y el tipo de jornada contratada, sin cuya presentación en el correspondiente sobre, valorándose sin puntuación alguna la creación de puestos de trabajos que sean alegados sin la acreditación reseñada.



8.2. Mejoras en relación a las instalaciones del Centro: (Máximo 5 puntos)

Si el Centro está dotado de Sala Multisensorial: 5 puntos.

Se acreditará mediante informe descriptivo de la Sala, que deberá acompañarse del debido soporte gráfico, en el que se distingan con claridad los diferentes detalles y elementos propios de este tipo de instalaciones, en atención a la bibliografía especializada.

8.3 Aplicación de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral (Máximo 2 puntos)

Las entidades licitadoras podrán ofertar la realización durante la ejecución del contrato de acciones nuevas o ya implementadas durante el plazo de un año inmediatamente anterior a la publicación de la licitación, en materia de conciliación, dirigidas a la plantilla que ejecute la prestación.

Las medidas se referirán a acciones concretas que pueden pertenecer a uno o más de los siguientes bloques:

- Mejora o ampliación de los permisos establecidos en la normativa laboral vigente que resulte de aplicación.
- Flexibilización y adecuación de la jornada de trabajo.
- Flexibilización y adecuación del horario de trabajo.
- Servicios de apoyo a la conciliación.
- Otras medidas: La entidad licitadora podrá proponer otras medidas de conciliación.
 - Por la oferta o implementación ya realizada de tres o más medidas: 2 puntos
 - Por la oferta o implementación ya realizada de dos medidas: 1,50 puntos.
 - Por la oferta o implementación ya realizada de una medida: 1 punto.

La entidad licitadora presentará, para la acreditación de estas medidas, una declaración responsable suscrita por la persona representante de la misma, que incluirá las medidas nuevas en materia de conciliación a aplicar durante la ejecución del contrato, o aquéllas ya aplicadas durante el plazo de un año inmediatamente anterior a la publicación de la licitación,, junto con el compromiso de, antes de la finalización del contrato, aportar un informe detallado sobre todas las actuaciones realizadas y sin cuya presentación podrá darse por finalizado el contrato.

8.4. Implantación de procedimientos administrativos “papel 0”: 1 punto.

Se justificará, en su caso, mediante certificación de empresa externa que acredite la implantación de estos procedimientos en la entidad licitadora con fecha anterior a la publicación de la licitación.

Adicionalmente, y para aquellos lotes así previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se tomarán en consideración los siguientes criterios:

A. Capacidad del C.A.I.T., en aquellos lotes de los que integran la contratación en los que así se recoja expresamente en el Pliego, para gestionar la aproximación de los recursos a la zona de referencia del domicilio familiar, mediante la acreditación de la existencia en su oferta asistencial de la correspondiente Unidad de atención sanitaria domiciliaria debidamente autorizada, en los términos previstos en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero, por el que se establecen los procedimientos de las Autorizaciones sanitarias y se crea el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, siempre que concurren especiales circunstancias relativas a la falta de proximidad de los C.A.I.T. o situaciones de especial vulnerabilidad de la persona menor o, en su caso, de su entorno. (Máximo 10 puntos)

- Si posee Unidad de atención sanitaria domiciliada autorizada: 10 puntos.

Umbral mínimo de puntuación necesaria para continuar en el proceso selectivo: En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CUARTA CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

ANEXO XI

PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que una oferta se considere anormalmente baja, serán los siguientes:

- En lo referente a la ratio profesional / menores atendidos, se considerará oferta anormalmente baja la proposición de una ratio por debajo de 1/17.
- En lo referente a la bolsa de sesiones a disposición de la Consejería de Salud y Consumo, sin contraprestación económica, se considerará oferta anormalmente baja la proposición de una bolsa superior al diez por ciento del número de sesiones ofertadas para la licitación.

En estos supuestos se estará a lo previsto en la LCSP y en el RGLCAP. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CUARTA CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

ANEXO XII

D^a. / D., mayor de edad y con D.N.I. n.º

- en nombre propio
- en representación de la empresa....., con domicilio social en, calle, n.º y N.I.F. n.º, en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad

DECLARA

Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa, entidad o sociedad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al 10% computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

(Lugar, fecha y firma)

(1) *Apoderado o apoderada, administrador o administradora única o solidaria, administradores o administradoras mancomunadas.*



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CUARTA CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

ANEXO XIII

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

D^a./D. ..., con D.N.I. núm. ..., en nombre y representación de ... con *NIF*...

DECLARA

Que los documentos y datos que se relacionan a continuación, presentados en el sobre nº (1) se consideran de carácter confidencial:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.....

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar número de sobre.

Deberá presentarse, en su caso, una declaración por cada sobre, no pudiendo la misma alcanzar a toda la documentación. En ningún caso podrá referirse a la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CUARTA CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

ANEXO XIV

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

(Será proporcional y vinculada al objeto del contrato.)

Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera del empresario. La solvencia económica y financiera se acreditará por el medio que se señala a continuación:

Volumen anual de negocios de la persona licitadora o candidata, que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas sea al menos igual al importe de la oferta presentada, entendiéndose por tal la suma de todos los lotes a los que el licitador se presente, al que habrá de añadirse la suma de la bolsa de sesiones sin contraprestación económica ofertadas en todos los lotes a los que el licitador concurre. Tal requerimiento se efectúa teniendo en cuenta el momento procedimental en que la Mesa de Contratación comprobará el cumplimiento de este requisito de solvencia y en aras de mantener el criterio de proporcionalidad para los licitadores en este aspecto.

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Exclusivamente para acreditar la solvencia económica y financiera de la entidad licitadora requerida en el presente Pliego, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. Para ello, la entidad que haya sido requerida para presentar la documentación que establece la Cláusula 10.7.2.c) del presente Pliego, por haber sido propuesta para para la adjudicación, y opte para acreditar la solvencia económica y financiera basándose en la de otra u otras entidades, deberá presentar, junto con dicha documentación, el documento suscrito por la empresa o empresas en las que basen su solvencia que se establece en dicha causa, quedando, en dicho supuesto, ambas o todas las empresas responsabilizadas en la ejecución del contrato con carácter solidario.

El citado documento suscrito por las entidades que se señala en el párrafo anterior, que podrá formalizarse en el modelo que se establece para ello en el Anexo XIV – B al presente Pliego, deberá contemplar, al menos, las siguientes circunstancias:

- Que la persona licitadora y la empresa o empresas en que aquélla basa su solvencia económica y financiera quedan responsabilizadas, con carácter solidario, en la ejecución del contrato.
- Que la duración de la vinculación entre ellas alcanza la del contrato, de manera que la persona licitadora justifique que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios en los que se basa.
- Que la empresa o empresas en los que la licitadora basa su solvencia tiene capacidad de obrar, no se encuentra incurso en una prohibición de contratar y posee la solvencia económica y financiera requerida para la oferta de sesiones efectuada por la persona licitadora al lote o lotes que concurre.
- Que la empresa o empresas en los que la licitadora basa su solvencia acepta expresamente los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.
- El documento que se presente deberá estar suscrito y firmado por la persona física, si la persona que basa su solvencia la licitadora tiene ese carácter, y si se trata de persona jurídica, por el órgano de dirección o representación competente de la empresa. Según cada caso: Administrador/a único/a, Administradoras/es solidarias/os. Administradoras/es mancomunadas/os. Consejero/a delegado/a, cuando así los estatutos de la sociedad lo establezca. Consejo de Administración, cuando proceda, firma del/la Secretario/a y Vº Bº de la Presidencia.



Adicionalmente, habrá de presentarse la siguiente documentación:

- D.E.U.C., suscrito por el representante de la entidad en que basa su solvencia económica y financiera el licitador, como justificación de que posee capacidad de obrar y de que no se encuentra incurso en una prohibición de contratar, si no se hubiere presentado con ocasión de la presentación de los sobres de la licitación.

- Certificación, suscrita por la misma persona indicada en el apartado anterior, de que dicha entidad no se encuentra incurso en prohibición para contratar, según el modelo que se establece en el Anexo XII al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- Acreditación de la entidad en que se basa la solvencia económica y financiera posee la requerida para la oferta de sesiones efectuada por la persona licitadora al lote o lotes que concurre, mediante la presentación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil, con las especificaciones que, en su caso y para cada tipo de entidad, se establecen en el Anexo XIV al presente Pliego, en relación a la solvencia económica y financiera de los licitadores.

Poner de manifiesto, en ese sentido, que la entidad que presta la solvencia económica y financiera a la licitadora debe acreditar, por los medios señalados, que posee la requerida para la oferta de sesiones efectuada por la persona licitadora al lote o lotes que concurre, y en el supuesto que se la prestara a más de una persona licitadora, la requerida para la totalidad de las ofertas de sesiones efectuada por éstas a los lotes a los que concurren.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CUARTA CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

ANEXO XIV - B

MODELO DE COMPROMISO DE CESIÓN DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

Por una parte, D. / D^a. _____,
con Documento Nacional de Identidad número _____, actuando en nombre y representación de _____ (1),
en calidad de _____,

DECLARA que para la acreditación de la solvencia económica o financiera requerida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que la rige, para participar en la licitación del lote / lotes que abajo se relacionan, correspondientes al expediente número 77/2023, cuyo objeto es el "Cuarto Concierto Social para la prestación del servicio de atención temprana en Andalucía", basa dicha solvencia en la de la persona física o entidad jurídica _____,

De otra parte, D. / D^a. _____,
con Documento Nacional de Identidad número _____, actuando en nombre y representación de _____ (1),
en calidad de _____,

CERTIFICA que, disponiendo efectivamente, por sí o por la entidad que representa, de la solvencia económica o financiera requerida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que la rige, para participar en la licitación del lote / lotes que abajo se relacionan, correspondientes al expediente número 77/2023, cuyo objeto es el "Cuarto Concierto Social para la prestación del servicio de atención temprana en Andalucía", presta la citada solvencia a la persona física o entidad jurídica _____,

En su virtud, ambas personas físicas o entidades jurídicas CERTIFICAN:

- Que ambas personas físicas o entidades jurídicas, la persona licitadora y la entidad en que ésta basa su solvencia económica y financiera, quedan responsabilizadas, con carácter solidario, en la ejecución del contrato, correspondientes a los lotes:

1.-

2.-

..... (indicar el número de cada lote, y el municipio y provincia a los que corresponden).

- Que la duración de la vinculación entre ellas alcanza la del contrato, de manera que la persona licitadora justifique que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios en los que se basa.

- Que la entidad en la que la licitadora basa su solvencia tiene capacidad de obrar, no se encuentra incurso en una prohibición de contratar y posee la solvencia económica y financiera requerida para la oferta de sesiones efectuada por la persona licitadora al lote o lotes que concurre.

- Que la empresa o empresas en los que la licitadora basa su solvencia acepta expresamente los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.



Como acreditación de lo certificado, la entidad en la que la persona licitadora basa su solvencia, adjunta la siguiente documentación:

- D.E.U.C., suscrito por el representante de la entidad en que basa su solvencia económica y financiera el licitador, como justificación de que posee capacidad de obrar y de que no se encuentra incurso en una prohibición de contratar.
- Certificación, suscrita por la misma persona indicada en el apartado anterior, de que dicha entidad no se encuentra incurso en prohibición para contratar, según el modelo que se establece en el Anexo XII al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Acreditación de la entidad en que se basa la solvencia económica y financiera posee la requerida para la oferta de sesiones efectuada por la persona licitadora al lote o lotes que concurre, mediante la presentación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil, con las especificaciones que, en su caso y para cada tipo de entidad, se establecen en el Anexo XIV al presente Pliego, en relación a la solvencia económica y financiera de los licitadores.
- Al objeto del cálculo de la acreditación de su solvencia económica y financiera, declaración responsable de la entidades licitadoras al presente Concierto Social a las que cede su solvencia, cualesquiera que sean los lotes a los que concurren.

En _____, a _____ de _____ de

Fdo.: _____

En representación de:

Fdo.: _____

En representación de:

(1) Propio si se trata de persona física.

Si se trata de persona jurídica, la presente certificación solo podrá ser expedida por uno de los siguientes órganos de dirección o representación competente:

- Administrador/a único/a.
- Administradoras/es solidarias/os.
- Administradoras/es mancomunadas/os.
- Consejo de Administración o Junta Directiva: firma del/la Secretario/a y Vº Bº de la Presidencia.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CUARTA CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

ANEXO XV

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

(Será proporcional y vinculada al objeto del contrato).

Criterios de selección relativos a la solvencia técnica o profesional del empresario La solvencia técnica o profesional se acreditará por el medio o los medios que se señalan a continuación. (En caso de que sean varios los medios que se señalan, indicar si son alternativos o acumulativos): **ALTERNATIVOS**, para los apartados 1 y 2 descritos a continuación, los cuales serán **ACUMULATIVOS** con los señalados a partir de éstos como otros requisitos de solvencia.

1. Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos, entendiéndose que la entidad cuenta con la solvencia exigida si acredita, al menos, tres años de experiencia en prestación de Atención Temprana, a menores de 0 a 6 años con trastornos del desarrollo, adquirida bien en el ámbito público o en el privado.

Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea de carácter privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

Los contratistas de contratos derivados de cualesquiera de los Acuerdos Marco que, con el mismo objeto del presente Concierto Social, formalizó la hoy denominada Consejería de Salud y Consumo, para la justificación de su solvencia técnica o profesional basada en este criterio, podrán hacerlo mediante declaración responsable de la persona que presente la proposición en representación de la entidad, haciendo constar dicha circunstancia, con expresión del Acuerdo Marco de que se trate, el lote o lotes del mismo adjudicados y la fecha inicial y final de la contratación.

2. Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas participantes en el contrato, habiendo de contar con, al menos, nueve años de experiencia en el cómputo total de terapeutas, con las titulaciones de Psicología, Logopedia y Fisioterapia, de actividad directa en centros de atención a menores con trastornos del desarrollo o riesgo de padecerlos (exceptuando actividad realizada en el ámbito educativo), por cada uno de los lotes a los que se licita. Dicha actividad se demostrará a través de certificados de vida laboral, así como declaración de la empresa o entidad donde se haya realizado la actividad en los que se especifique que la misma sea intervención directa en Atención Temprana.

Para la valoración de este criterio de solvencia, se indicará por el licitador en este apartado si la contratación del profesional terapeuta que se presenta, se prevé efectuar a tiempo completo o parcial, con expresión, en este último caso, del porcentaje (en términos porcentuales) que supone el contrato a tiempo parcial que se prevé efectuar sobre un contrato a tiempo completo. En el supuesto que se prevea la contratación de un profesional para más de un lote, con independencia del contrato que se estime realizar, se señalará el porcentaje previsto de actividad laboral para cada uno de ellos, debiendo expresarse claramente esta circunstancia. En cualquier caso, si la suma de los porcentajes de actividad laboral supera el 100% de la jornada, estas personas serán excluidas, para la valoración de este criterio, de todos los lotes en los que hayan sido incluidas. La valoración de la experiencia señalada en el presente criterio se efectuará teniendo en cuenta los porcentajes de actividad laboral previstos para cada profesional presentado, en función de la contratación a realizar, por lo que deberá ponderarse dicha experiencia en el sentido señalado.

La experiencia acumulada de los profesionales que se proponen debe alcanzar, en todo caso y en función de los criterios citados, la cifra de nueve años, y para dicho cómputo, cada terapeuta deberá contar con, al menos, un año de experiencia, excluyéndose del cómputo aquellas fracciones interiores al año de duración. Igualmente, para que pueda ser valorada en este cómputo, la actividad laboral del terapeuta propuesto deberá estar desarrollada en el grupo de cotización correspondiente, en atención a la profesión que ejerza en el C.A.I.T.,

Otros Requisitos:

- Nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación: Sí. Habrá de presentarse el compromiso de aportar los medios personales que hayan de prestar los servicios que cumplan con los requisitos mínimos exigidos en el apartado IV.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas, especificando nombres, titulaciones y formación específica.



- Compromiso de dedicación de los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución, con relación detallada de los mismos: Sí.

1.- Las entidades licitadoras, además del compromiso de dedicación de medios personales establecido en el apartado anterior, deberán aportar por escrito una declaración responsable que acredite que su organización actúa con pleno respeto y cumplimiento de la normativa laboral, mediante la articulación de medidas orientadas a la estabilidad laboral y la calidad del empleo, habiendo de justificarse documentalmente dichas medidas.

Asimismo, las entidades licitadoras habrán de presentar declaración responsable en relación al compromiso de aportar los medios materiales para la ejecución del contrato y de contar con un centro que cumpla los criterios expresados en el pliego de prescripciones técnicas en la zona geográfica donde se encuentre el lote por el que liciten (en las capitales de provincia que se encuentren divididas en varios lotes, se entenderá cumplimentado el requisito siempre que se cuente con un centro ubicado en dicha capital, con independencia de la valoración que se le otorgue posteriormente a la oferta, en función de dicha ubicación). La acreditación se hará efectiva mediante la presentación, al menos, de la solicitud de autorización de funcionamiento entre la documentación previa a la adjudicación, debiéndose aportar la preceptiva autorización de funcionamiento con carácter previo a la formalización del contrato., figurando el Centro ya inscrito en el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente. En caso de que una misma entidad contase con más de un C.A.I.T., cada uno de ellos deberá contar con la preceptiva autorización de funcionamiento y figurar inscrito en el citado registro.

Adicionalmente, habrá de acreditarse como medio de solvencia técnica, la titularidad del centro o ser titulares de un derecho real de uso y disfrute sobre el mismo que, en cualquier caso, no podrá ser inferior al periodo de vigencia del concierto. Cuando la persona titular del Centro no sea propietaria del local o edificio, deberá acreditar, además, que cuenta con la autorización de la persona titular propietaria para destinarlo al fin del concierto.

En el supuesto de que la entidad licitadora cuente con un centro cedido por una Administración Pública, podrá acreditarlo mediante la presentación del correspondiente título para dicho aprovechamiento o acuerdo plenario de la entidad local cedente, en su caso. Asimismo, podrá justificarse esta circunstancia a través de ña presentación de documento debidamente suscrito que acredite, de forma indubitada, la intención de ceder el aprovechamiento del bien a la entidad licitadora por parte de la Administración que compete. En todo caso, deberá contemplarse el criterio temporal de vigencia del contrato referido en el párrafo anterior.

2.- De igual forma, en los términos ya señalados, las entidades licitadoras habrán de presentar el compromiso de aportar los medios personales que hayan de prestar los servicios que cumplan con los requisitos mínimos exigidos en el apartado IV.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas, especificando nombres de los profesionales y su número de D.N.I., titulación básica universitaria para el ejercicio de sus cometidos en el C.A.I.T., y formación específica/complementaria, así como dedicación de sus jornadas, indicadas en términos porcentuales en referencia a una jornada laboral de tipo completa, información que deberá ser aportada cumplimentando en modelo que se establece en el Anexo XV – B al presente Pliego.

La vinculación laboral de estas personas profesionales con la entidad licitadora deberá ser por cuenta ajena. Sólo se admitirán otras fórmulas en aquellos casos en los que la posición de estas personas profesionales dentro de la organización sea incompatible con el referido régimen.

A estos efectos, se consideran medios suficientes, como mínimo, los siguientes:

a) Los Centros en los que se preste la atención objeto del Concierto social deberán contar para la ejecución del contrato con personal técnico y de atención directa con la titulación adecuada y en número suficiente, entendiéndose por tal lo definido en el apartado siguiente, para la prestación del servicio, según el número de sesiones a atender.

Con carácter general, los Centros en los que se preste la atención objeto del contrato deberán contar con un equipo básico mínimo, formado por tres profesionales que deberán acreditar la titulación universitaria básica correspondiente del ámbito de:

- Psicología
- Logopedia
- Fisioterapia

Cuando el equipo básico definido en los apartados anteriores fuere insuficiente para alcanzar, en función de sus respectivos contratos, el número de sesiones anuales ofertadas, deberá ampliarse el mismo, con un número adicional de profesionales suficientes para atender ese número de sesiones, aunque, en este caso, la titulación de los mismos habrá de ser la adecuada a la intervención que deban realizar, sin tener que circunscribirse a las titulaciones señaladas como obligatorias para el equipo básico.



b) Se considera que los profesionales de las entidades son suficientes para la prestación del servicio, según el número de menores atendidos, cuando se cumpla la siguiente fórmula:

Horas anuales contratadas (o con compromiso de contratar) > ó = Sesiones anuales ofertadas.

Ello quiere decir que el número de horas sesiones anuales contratadas, o con el compromiso de contratación, a los profesionales que conformen el equipo básico exigido, incluyendo al número adicional suficiente de profesionales contratados para la ejecución del contrato, debe de ser igual o mayor al número de sesiones anuales ofertadas, incluyendo, igualmente, la bolsa de sesiones ofertadas sin contraprestación económica.

En este sentido, y tal y como ya quedó señalado, si la contratación de los tres profesionales que componen el equipo básico fuere insuficiente para alcanzar el número de sesiones anuales que se ofertan, el compromiso de adscripción de medios personales habrá de comprender – más allá de este equipo básico, que habrá de ampliarse en la contratación, o compromiso de ello – un número adicional de personas profesionales suficientes con la titulación adecuada a la intervención que deban realizar, para que el número de horas que se les contrata alcance, al menos, el correspondiente a las sesiones ofertadas. De igual forma, la posible modificación de los contratos que se licita prevista en el presente Pliego, al objeto de ampliar el número de sesiones de tratamiento a los menores en función de los requisitos exigidos para ello en aquél, conllevará la necesaria renovación del compromiso de adscripción de medios de los contratistas, de modo que sea comprensivo del aumento de sesiones anuales que la modificación contractual implica.

c) Asimismo, los centros adjudicatarios quedarán obligados al adecuado mantenimiento de sus instalaciones, servicios, equipamientos, personal y normas organizativas, de forma que se garantice la prestación de la asistencia concertada con criterios de calidad, seguridad, eficacia y eficiencia.

d) Cualquier modificación en el CAIT que afecte al objeto de este concierto deberá ser comunicada y autorizada expresamente por el órgano de contratación.

e) En aquellos lotes de los que integran la contratación en los que así aparezca expresamente recogido en el presente Pliego, los licitadores podrán ofertar su capacidad para gestionar la aproximación de los recursos a la zona de referencia del domicilio familiar, mediante la acreditación de la existencia en su oferta asistencial de la correspondiente Unidad de atención sanitaria domiciliaria debidamente autorizada, en los términos previstos en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero, por el que se establecen los procedimientos de las Autorizaciones sanitarias y se crea el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios. Esta atención domiciliaria estará prevista en los lotes de aquellas poblaciones en las que concurran las siguientes especiales circunstancias:

1) Si en la zona de influencia existen territorios en los que la población infantil menor de seis años sea inferior al cupo de ochocientos (800) menores y que la distancia de desplazamiento al CAIT sea superior a 45 minutos en transporte público o privado.

2) Si la zona de influencia se considera de especial vulnerabilidad, que vendrá dada por su coincidencia con las zonas desfavorecidas establecidas en la Estrategia Regional Andaluza para la Cohesión e Inclusión Social (ERACIS).

En caso afirmativo señalar si:

- Obligación esencial a efectos del artículo 211 LCSP: Si/No: Sí

- Penalidades en caso de incumplimiento: Si/No: NO

En caso de admitirse oferta integradora, requisitos de capacidad y solvencia técnica: No procede.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CUARTA CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

ANEXO XV – B

MODELO DE DECLARACIÓN DE APORTAR LOS MEDIOS PERSONALES.

D. / D^a. _____,
con Documento Nacional de Identidad número _____, actuando en nombre y representación de _____(1),
en calidad de _____,

DECLARA que para la acreditación de la solvencia técnica o profesional requerida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que la rige, para participar en la licitación del lote señalado en el cuadro posterior, correspondientes al expediente número 77/2023, cuyo objeto es el “Cuarto Concierto Social para la prestación del servicio de atención temprana en Andalucía”, se COMPROMETE a aportar los medios personales que hayan de prestar los servicios para la ejecución del mismo que cumplan con los requisitos mínimos exigidos en el apartado IV.2 del Pliego de Prescripciones técnicas, con la siguiente especificación:

LOTE Y LOCALIDAD:				
NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	TITULACIÓN BÁSICA UNIVERSITARIA	FORMACIÓN ESPECÍFICA / COMPLEMENTARIA	TIPO DE CONTRATACIÓN (Porcentaje)

Lugar, fecha y firma.

(Cumplimentar un modelo por cada lote al que se licite)



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CUARTA CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

ANEXO XVI-A

DECLARACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE LOS DATOS DE IDENTIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

D^a./D. _____ con residencia en _____ provincia de _____ calle n.º _____ según Documento Nacional de Identidad n.º _____ en nombre propio o de la empresa _____ a la que represento en el expediente de contratación n.º _____ cuyo objeto es _____ (1):

SE OPONE a que el órgano de contratación (2) _____ consulte los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes de la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Organismo	Información a consultar	Oposición (3)
Dirección General de la Policía	Datos de identidad: DNI /NIE	

(Lugar, fecha y firma) (4)

- (1) Expresar denominación y número del expediente.
- (2) Indicar órgano de contratación del expediente.
- (3) Señale lo que proceda
- (4) Firma de la persona licitadora si es persona física o firma de la persona representante en caso de persona jurídica.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CUARTA CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

ANEXO XVI-B

AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y A OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

D^a./D. _____ con residencia en _____ provincia de _____ calle n^o _____ según Documento Nacional de Identidad n^o _____ en nombre propio o de la empresa _____ a la que represento en el expediente de contratación n.º _____ cuyo objeto es _____ (1):

AUTORIZA al órgano de contratación de la Consejería de Salud y Consumo (2) de la Junta de Andalucía a solicitar la cesión de información por medios informáticos o telemáticos sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía así como con el Estado, a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos, en la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en otras normas tributarias y demás disposiciones de aplicación, así como en la Orden de 12 de septiembre de 2003, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de otros ingresos públicos y de las obligaciones con la Seguridad Social, en los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas y de contratación que se tramiten por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

Organismo	Información a recabar	Consentimiento (3)
Agencia Española de Administración Tributaria	Obligaciones tributarias estatales	
Agencia Tributaria de Andalucía	Obligaciones tributarias autonómicas	
Tesorería General de la Seguridad Social	Obligaciones con la Seguridad Social	

Lugar, fecha y firma (4)

(1) Expresar denominación y número del expediente

(2) Órgano de contratación del expediente.

(3) Señalar Sí / No. En caso de señalar no, deberá presentar la documentación indicada en la cláusula 10.7.

(4) Firma de la persona licitadora si es persona física o firma de la persona representante en caso de persona jurídica.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CUARTA CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

ANEXO XVII

CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD

D^a./D.
con residencia en
provincia de
calle n^o
según Documento Nacional de Identidad n^o
en nombre propio o de la empresa que representa (1),

CERTIFICA : *(indicar a, b ó c)*

Que la empresa que representa:

- a) Tiene un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de, el número particular personas trabajadoras con discapacidad de y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de (2); por tanto (señalar lo que proceda):
 - Cuenta con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad.
 - Ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, a cuyo efecto presenta una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.
- b) Tiene menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de el número particular de personas trabajadoras con discapacidad de y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de(3)
- c) No cuenta con personas trabajadoras en plantilla.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar denominación social y NIF.

(2) En las empresas con 50 o más personas trabajadoras en su plantilla la indicación del número de personas trabajadoras fijas con discapacidad es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

(3) En las empresas con menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, la indicación del número global de personas trabajadoras de plantilla es obligatoria y la indicación del número particular de personas trabajadoras con discapacidad y del porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la misma es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CUARTA CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

ANEXO XVIII

DECLARACIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN DE IGUALDAD (1)

D^a./D.

con residencia en

provincia de

calle n^o

según Documento Nacional de Identidad n^o

en nombre propio o de la empresa que representa (2), declara bajo su personal responsabilidad:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, y de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía (BOJA de 31 de diciembre), que desarrolla medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, tales como:

1. Marca de Excelencia de Distintivo Empresarial de Igualdad.
2. Convenio suscrito al Programa Planes de Igualdad de empresas (IGUALEM).
3. Medidas de Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
4. Elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad en la Empresa.
5. Representación equilibrada de mujeres y hombres en los grupos y categorías profesionales.
6. Medidas de acción positiva en el acceso al empleo y en la promoción profesional en los niveles en los que las mujeres estén subrepresentadas.
7. Garantizar la igualdad de retribución por trabajos de igual valor.
8. Implantación de medidas adecuadas de prevención y sanción contra la violencia de género, acoso sexual y por razón de sexo.
9. Implementación de actuaciones de responsabilidad social en materia de igualdad de oportunidades.

La empresa se compromete a facilitar los datos que la Administración considere necesarios para acreditar la veracidad de esta declaración.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Véase la cláusula 10.7.2 letra j) sobre algunos de los medios para acreditar las medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades.

(2) Indicar denominación social y NIF.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CUARTA CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

ANEXO XIX

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES

D^a/D

con residencia en

provincia de

calle n.º

según Documento Nacional de Identidad n.º

en nombre propio o de la empresa que representa (1) declara bajo su personal responsabilidad:

- 1.- Que, de conformidad con su objeto social o actividad profesional, la actividad que esta entidad/empresa/persona realiza, en virtud de la presente licitación, implica contacto habitual con menores respecto del personal laboral, voluntario y/o colaborador a su servicio.
- 2.- Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre de 2015, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales se ha solicitado a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tienen contacto habitual con menores, certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y cumplen con el requisito del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- 3.- Que, toda la documentación acreditativa del cumplimiento de este requisito del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, estará a disposición del órgano de contratación para cuando le sea requerida.
- 4.- Que, consta entre la documentación el compromiso de las personas, voluntarios o colaboradores de comunicar cualquier cambio que tuviera lugar con posterioridad a la primera certificación negativa.
- 5.- Que, adquiere el compromiso de comunicar el cumplimiento de este requisito respecto de cualquier persona, voluntario o personal colaborador que sea dado de alta en la plantilla de esa entidad, empresa o persona.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar denominación social y NIF.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CUARTA CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

ANEXO XX

ESPECIFICACIONES PARA EL ABONO A CUENTA POR OPERACIONES PREPARATORIAS

Operaciones preparatorias susceptibles de abonos a cuenta: No procede.

Exigencia, en su caso, de un programa de trabajo:

Criterios y forma de valoración de las operaciones preparatorias:

Plan de amortización de los abonos a cuenta:



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CUARTA CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

ANEXO XXI MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En _____, a __ de _____ de 20__

REUNIDOS

De una parte, _____ en nombre de “la persona adjudicataria ” (en adelante _____) con domicilio social en _____, provista de N.I.F _____, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública autorizada por el Notario de _____, D. _____, bajo el numero __ de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de _____ al Tomo __, folio __, hoja _____, inscripción __.

De otra parte, _____ en nombre de _____ con domicilio social en _____, provista de N.I.F S-4111001F (en el caso de la Junta de Andalucía).

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente en relación con la contratación de un concierto social.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que “la persona adjudicataria” obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la “Información”), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de “la persona adjudicataria” o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.



6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.

7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

8. “La persona adjudicataria” mantendrá toda la Información obtenida de la Consejería de Salud y Consumo en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Consejería de Salud y Consumo. Cuando finalice el contrato “la persona adjudicataria” devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que “la persona adjudicataria” pueda haber obtenido. “La persona adjudicataria” tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Consejería de Salud y Consumo. Finalizado el Proyecto, “la persona adjudicataria” **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Consejería de Salud y Consumo y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Por: **“Persona Adjudicataria”**

Por: **Administración Pública.**

Representante legal

NOTA: La persona adjudicataria del contrato deberá firmar junto con el documento de formalización del contrato un ejemplar del presente modelo de acuerdo de confidencialidad.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CUARTA CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

ANEXO XXII TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES (1)

A) Descripción general del tratamiento de Datos Personales a efectuar

El tratamiento consistirá en la información derivada del seguimiento y tratamiento de los menores y sus familias, y todos los datos de los menores atendidos, sus familias e interacción con el entorno mantenidos en registros propios del contratista, ajenos al Sistema de Información de Atención Temprana tendrán carácter confidencial y, además, están sujetos al secreto profesional. (*descripción detallada del tratamiento*). Especificar de acuerdo con el artículo 28.3 RGPD naturaleza, finalidad, objeto del tratamiento:

El personal adscrito por la persona adjudicataria, para proporcionar las prestaciones establecidos en el presente pliego puede tratar Datos Personales. Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance contratado.

B) Colectivos y Datos Tratados

Los colectivos de interesados y Datos Personales tratados a las que puede tener acceso el adjudicatario son:

Tratamientos y principales colectivos de interesados	Principales colectivos de interesados	Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder
Información derivada del seguimiento y tratamiento de los menores	Ciudadanía en general.	Datos personales de los menores: nombre y apellidos, dirección, teléfono, nacionalidad, fecha de nacimiento, otras características personales, patologías, tratamientos.
Información derivada del seguimiento y tratamiento de los menores y sus familias.	Ciudadanía en general.	Datos personales de las familias de los menores: nombre y apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico, firma, nacionalidad, fecha nacimiento, características personales, económicas y financieras.

C) Elementos del tratamiento

El tratamiento de los Datos Personales comprenderá: (márquese lo que proceda):

<input checked="" type="checkbox"/> Recogida (captura de datos)	<input checked="" type="checkbox"/> Registro (grabación)	<input checked="" type="checkbox"/> Estructuración
<input type="checkbox"/> Modificación	<input checked="" type="checkbox"/> Conservación (almacenamiento)	<input type="checkbox"/> Extracción (retrieval)
<input checked="" type="checkbox"/> Consulta	<input type="checkbox"/> Cesión	<input type="checkbox"/> Difusión
<input checked="" type="checkbox"/> Interconexión (cruce)	<input checked="" type="checkbox"/> Cotejo	<input type="checkbox"/> Limitación
<input type="checkbox"/> Supresión	<input type="checkbox"/> Destrucción (de copias temporales)	<input checked="" type="checkbox"/> Conservación (en sus sistemas de inf.)
<input type="checkbox"/> Duplicado	<input type="checkbox"/> Copia (copias temporales)	<input checked="" type="checkbox"/> Copia de seguridad
<input type="checkbox"/> Recuperación	<input type="checkbox"/> Otros (especificar):	



D) Disposición de los datos al terminar la prestación

Una vez finalice el encargo, la persona adjudicataria debe:

a) Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

No obstante, el Responsable del Tratamiento podrá requerir al encargado para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:

b) Entregar al encargado que designe por escrito el responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La entrega debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

c) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

E) Medidas de seguridad

Los datos deben protegerse empleando las medidas que un empresario ordenado debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad. De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, al menos, las medidas de seguridad siguientes:

- La persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento de datos de carácter personal, de cuyo tratamiento es responsable la entidad contratante, por lo que, de conformidad con El artículo 9 de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

- Los datos de las personas usuarias de los CAITS son compatibles con las medidas de seguridad exigibles a los ficheros y tratamientos de nivel alto, conforme a los artículos 80 y siguientes del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, por lo que el contratista deberá certificar, y describir mediante informe, que cuenta con las medidas de seguridad para los ficheros y tratamiento de datos de carácter personal.

La persona adjudicataria no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del órgano de contratación.

A estos efectos, el personal del adjudicatario debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el órgano de contratación, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos.

- La persona contratista, tendrá la obligación de solicitar autorización a la Consejería de Salud y Consumo, antes de formalizar cualquier contrato privado que tuviera como objeto la protección de datos personales, máxime al estar en presencia de una categoría especial de datos personales

(1) En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en este Anexo, la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el órgano de contratación estuviese de acuerdo con lo solicitado, se emitirá un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CUARTA CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

ANEXO XXIII

DECLARACIÓN SOBRE EL LUGAR DONDE SE UBICARÁN LOS SERVIDORES Y DESDE DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS

D^a./D., mayor de edad y con DNI n.º

(señalar lo que proceda)

en nombre propio

en representación de la empresa con domicilio social en, calle....., n.º..... y NIF n.º, en calidad de (1)

bajo su personal responsabilidad,

DECLARA

ante el órgano de contratación competente para la adjudicación del contrato (señalar nombre del contrato y n.º de expediente) cuya ejecución requerirá el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento que el lugar donde se ubican los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos es

Cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato de la información facilitada en esta declaración será comunicado de forma inmediata al órgano de contratación.

(Fecha y firma)

(1) Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, administradores/as mancomunados/as, etc.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CUARTA CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

ANEXO XXIV

DECLARACIÓN SOBRE SUBCONTRATACIÓN DE SERVIDORES

D^a./D., mayor de edad y con DNI n.º

(señalar lo que proceda)

en nombre propio

en representación de la empresa, con domicilio social en, calle....., n.º..... y NIF n.º, en calidad de (1)

bajo su personal responsabilidad,

DECLARA

ante el órgano de contratación competente para la adjudicación del contrato (señalar nombre del contrato)

- Que (señalar lo que proceda) **SI/NO** tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos.
- Que en caso afirmativo, la persona/s empresaria/s con la/s que se prevé subcontratar es/son:

Nombre o perfil empresarial 1:.....

Nombre o perfil empresarial 2:.....

Nombre o perfil empresarial 3:.....

(Fecha y firma)

(1) Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, administradores/as mancomunados/as, etc.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CUARTA CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

ANEXO XXV

DECLARACIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO

D^a./D.

con residencia en

provincia de

calle n^o

según Documento Nacional de Identidad n^o

en nombre propio o de la empresa que representa (1), declara bajo su personal responsabilidad:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 del Decreto 57/2020, de 22 de abril, por el que se regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana, y en el apartado 11 del Anexo I al presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la entidad a la que representa cumple con las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas en dicho apartado y, en concreto, con:

1. Cumplimiento del convenio colectivo aplicable. La entidad que represento, además de cumplir, respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, cumplirá el convenio colectivo aplicable, respetando las condiciones que se establezcan en dicho convenio y abonando, en todo caso, al menos el salario recogido en el mismo según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora.
2. Cumplimiento del pago de los salarios del personal adscrito al contrato. La entidad que represento estará al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato, entendiéndose que se considerará que se incumple la citada condición cuando se produzca un retraso o impago en el abono de las nóminas en más de dos meses, y que, a tal efecto, la Administración podrá exigir, junto a la factura mensual el envío de certificación acreditativa de que la entidad que represento se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de los trabajadores que ejecuten el contrato, emitida por el representante legal de la empresa.
3. Cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales o normativa vigente en la materia. La entidad que represento recabará de sus trabajadores una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales que garantice el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, etc. Si, una vez adjudicado el contrato, se produce una inclusión sobrevenida en el citado Registro Central de alguna de las personas que ejecuten el contrato, será comunicado al responsable del contrato y, de forma inmediata, se procederá a la sustitución de la persona afectada por esta circunstancia.

La entidad que represento se compromete a facilitar los datos que la Administración considere necesarios para acreditar la veracidad de esta declaración.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar denominación social y NIF.

